CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2023-2-6425-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS SEGUIDOS A PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y/O ABOGADOS VINCULADOS/AS AL SISTEMA POR FALTAS AL DESEMPEÑO FUNCIONAL E IDONEIDAD EN LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO"

PERÍODO: DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

15 DE DICIEMBRE DE 2023
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716

0272023264250 0

000001

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA Nº 027-2023-2-6425-AC

"PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS SEGUIDOS A PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y/O ABOGADOS VINCULADOS/AS AL SISTEMA POR FALTAS AL DESEMPEÑO FUNCIONAL E IDONEIDAD EN LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO"

ÍNDICE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
VºBº
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6. Aspectos relevantes	3
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	23
III. OBSERVACIÓN	30
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	42
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	43
VIII APÉNDICES	45

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
VºBº
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2023-2-6425-AC

"PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS SEGUIDOS A PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y/O ABOGADOS VINCULADOS/AS AL SISTEMA POR FALTAS AL DESEMPEÑO FUNCIONAL E IDONEIDAD EN LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO"

PERÍODO: DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Procuraduría General del Estado, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6425-2023-002, iniciado mediante oficio n.° D000087-2023-JUS/PGE-OCI de 24 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Objetivo General:

Determinar si los procedimientos disciplinarios seguidos a procuradores públicos/as o abogados/as vinculados/as al sistema por faltas al desempeño funcional e idoneidad en la defensa jurídica del Estado, se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Objetivos Específicos:

- Determinar si las actuaciones realizadas en la fase de evaluación previa de los procedimientos disciplinarios seguidos a procuradores/as públicos/as o abogados/as vinculados/as al sistema, por faltas al desempeño funcional e idoneidad en la defensa jurídica del Estado, se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable.

- Determinar si las actuaciones realizadas en la fase de instrucción de los procedimientos disciplinarios seguidos a procuradores/as públicos/as o abogados/as vinculados/as al sistema, por faltas al desempeño funcional e idoneidad en la defensa jurídica del Estado, se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a procedimientos vinculados al proceso misional "M06 Gestión del ejercicio de la Defensa Jurídica" y al objetivo estratégico "OEI.05: Fortalecer el Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado", definidos en los documentos de gestión de la Entidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a Procedimientos Disciplinarios seguidos a procuradores/as públicos/as y/o abogados/as vinculados/as al Sistema por faltas al desempeño

PÁGINA EN BLANCO

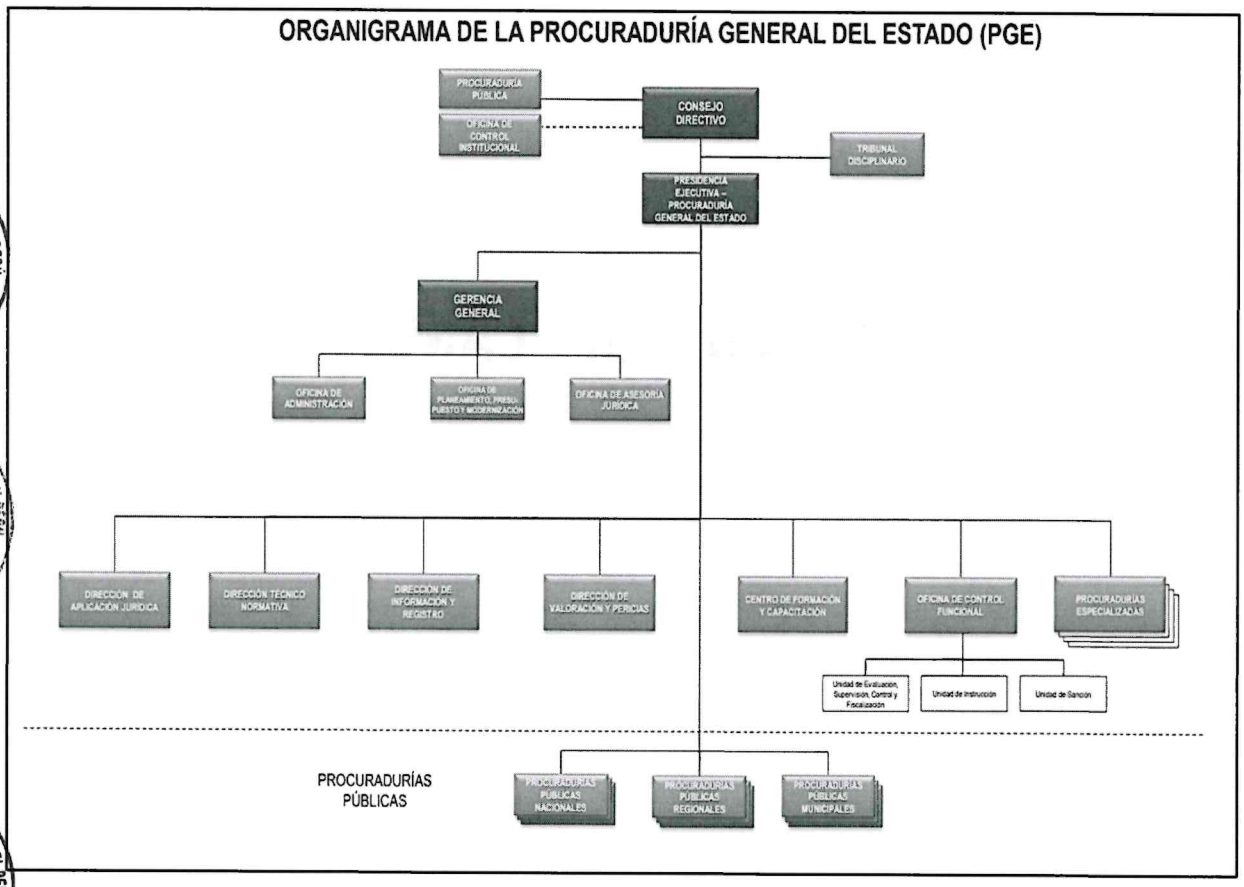
funcional e idoneidad en la Defensa Jurídica del Estado".

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de mayo de 2021 al 15 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación proveniente de las unidades funcionales del Órgano de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado. Este servicio de control posterior se ha ejecutado en la calle German Schreiber n.º 205, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Procuraduría General del Estado, en adelante PGE, pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Plataforma digital única del Estado Peruano.
https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/informes-publicaciones/2898382-organigrama-de-la-procuraduria-general-del-estado

Al respecto, es de precisar que el procedimiento del régimen disciplinario de los/as procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, abogados/as y ex abogados/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado, se encuentra regulado en la Directiva n.º 1-2021-PGE/CD "Directiva que regula el régimen disciplinario de los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que ejercen la Defensa Jurídica del Estado"[1], en adelante Directiva n.º 1-2021-PGE/CD.

[1] Aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado n.º 76-2021-PGE/PG de 26 de agosto de 2021, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2021.

PÁGINA EN BLANCO

De acuerdo al marco normativo antes citado, el régimen disciplinario de los/as procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, abogados/as y ex abogados/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado, se desarrolla a través de una fase Previa, Instructiva y Sancionadora, a cargo de la Unidad Orgánica de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, en adelante UDESCF, la Unidad Orgánica de Instrucción, en adelante UI y la Unidad Orgánica de Sanción, en adelante US, respectivamente; todas ellas, unidades orgánicas dependientes de la Oficina de Control Funcional, en adelante OCF, de conformidad con el artículo 41 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

En el transcurso de la presente Auditoría de Cumplimiento se han identificado los aspectos relevantes siguientes:

1.6.1 EVALUACIÓN PREVIA DE QUEJAS O DENUNCIAS FORMULADAS CONTRA PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y ABOGADOS/AS QUE EJERCEN O EJERCIERON LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, POR ACTOS DE INCONDUCTA FUNCIONAL, EXCEDE EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA OPORTUNIDAD EN EL TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA POR PARTE DE LA ENTIDAD PARA EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA

De las denuncias recibidas por el Órgano de Control Institucional de la PGE durante el año en curso, vinculadas al régimen disciplinario de los/as procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, abogados/as y ex abogados/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado, por actos de inconducta funcional[2], se ha tomado conocimiento que existen expedientes de evaluación previa cuya atención se encuentra a cargo de la UDESCF, desde el mes de diciembre de 2022 y enero de 2023, sin contar al mes de octubre de 2023, con informe preliminar que proponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante PAD o la resolución que disponga el archivo[3] correspondiente, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[2] Constituyen actos de inconducta funcional, aquellas faltas a la idoneidad en la defensa jurídica o al desempeño funcional, descritas en los numerales 31.2 y 31.3 del artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 18-2019-JUS, que acarrean responsabilidad de los/las procuradores/as públicos/as y/o abogados vinculados al sistema que ejercen la defensa jurídica del estado.

[3] De acuerdo con el numeral 9.2.2.1 de la Directiva n.º 001-2021-PGE/CD, una vez recibida la queja o denuncia, la UDESCF dispone la realización de las acciones que considere necesarias para reunir la información que permita identificar presuntas infracciones, determinando si de los hechos, recaudos y medios probatorios obtenidos, hay mérito para elaborar el informe preliminar que proponga el inicio del PAD o, en caso contrario, la resolución que disponga el archivo.

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.º 1
Expedientes cuya fase de evaluación previa a cargo de la UDESCF no ha concluido

Ítem	Expediente Evaluación Preliminar N°	Datos de la Unidad que mantiene expediente en custodia			
		Unidad	Fecha de ingreso a la UDESCF	Vencimiento del plazo máximo para la evaluación previa (*)	Estado de la fase de evaluación previa al mes de octubre de 2023
1	414-2022-OCF/UDESCF-FP	UDESCF	15.12.2023	01.02.2023	En trámite
2	031-2023-OCF/UDESCF-FP		23.01.2023	03.03.2023	

(*) Numeral 9.2.2.3[4] de la Directiva n.º 001-2021-PGE/CD.
Fuente: Expedientes de Evaluación Preliminar n.ºs 031-2023-OCF/UDESCF-FP y 414-2022-OCF/UDESCF-FP.
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se aprecia en el cuadro n.º 1, existen dos (2) expedientes cuyo plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción del escrito de queja o denuncia, para la evaluación previa venció en febrero y marzo de 2023, respectivamente; no obstante, al mes de octubre de 2023, se continuaron llevando a cabo diligencias orientadas a recabar información documental y obtener los descargos preliminares correspondientes.

A modo de detalle, se exponen a continuación las actuaciones realizadas por la UDESCF en los expedientes consignados en el cuadro n.º 1:

Expediente n.º 414-2022-OCF/UDESCF-FP

Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 3)**, se presentó una denuncia contra la Procuradora Pública del Ministerio de Educación por omisión en la atención de mandatos judiciales derivados de la demanda sobre nulidad de resolución administrativa seguida por el 32º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.

Dicha denuncia fue recibida el 15 de diciembre de 2022 por la UDESF[5], unidad orgánica que después de trascurridos cinco (5) meses, solicitó el descargo preliminar de la investigada y al término de los diez (10) meses de recibida la denuncia continuó recabando información documental.

Sobre el particular, en el marco de las diligencias facultativas a desarrollar, la UDESCF cursó los documentos siguientes:

[4] Para la evaluación previa, se cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del escrito de queja o denuncia por la UDESCF.
[5] Mediante Proveído n.º D000714-2022-JUS/PGE-OCF **(Apéndice n.º 4)**

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 2
Diligencias facultativas realizadas por la UDESCF en el expediente n.° 414-2022-OCF/UDESCF-FP

N°	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Plazo de atención otorgado	Estado de atención del requerimiento al 17 de octubre de 2023[6]
1	Oficio n.° D001096-2023-JUS/PGE-UDESCF **(Apéndice n.° 6)**	16.05.2023	Requerimiento de descargo preliminar dirigido a la Procuradora Pública del Ministerio de Educación	5 días	Atendido con oficio n.° 06041-2023-MINEDU/DM-PP de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**
2	Oficio n.° D001350-2023-JUS/PGE-UDESCF **(Apéndice n.° 8)**	12.09.2023	Requerimiento de información complementaria cursado a la Procuradora Pública del Ministerio de Educación	5 días	Atendido con oficio n.° 11557-2023-MINEDU/DM-PP de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
3	Oficio n.° D001385-2023-JUS/PGE-UDESCF **(Apéndice n.° 10)**	16.10.2023	Requerimiento de información complementaria cursado a la Procuradora Pública del Ministerio de Educación	5 días	Sin atención (Dentro del plazo al 17.10.2023)

Fuente: Expedientes de Evaluación Preliminar n.° 414-2022-OCF/UDESCF-FP e Informe n.° D000200-2023- JUS/PGE-UDESCF de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor VºBº PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Expediente n.° 031-2023-OCF/UDESCF-FP

Con fecha 18 de enero de 2023, se presentó ante la PGE, una denuncia contra el actual y el ex Procurador de la Municipalidad Distrital de Coishco, por *"OMISIÓN al deber de INICIAR ACCIONES LEGALES a personas involucradas en Informes de Control Específico 047-2020-2-0344-SCE y 048-2020-2-0344-SCE (...)"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión VºBº PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Dicha denuncia fue recibida en la misma fecha por la UDESCF **(Apéndice n.° 11)**, la cual con el fin de recabar información documental y obtener los descargos preliminares del investigado, cursó los documentos siguientes:

Cuadro n.° 3
Diligencias facultativas realizadas por la UDESCF en el expediente n.° 031-2023-OCF/UDESCF-FP

N°	Documento	Fecha de emisión	Asunto	Plazo de atención otorgado	Estado de atención del requerimiento al 16 de agosto de 2023[7]
1	Oficio n.° D000182-2023-JUS/PGE-UDESCF **(Apéndice n.° 13)**	24.01.2023	Requerimiento de descargo preliminar dirigido al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco	5 días	Sin atención
2	Oficio n.° D000860-2023-JUS/PGE-UDESCF **(Apéndice n.° 14)**	27.03.2023	Requerimiento de descargo preliminar al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco	5 días	Sin atención
3	Oficio n.° D000861-2023-JUS/PGE-UDESCF **(Apéndice n.° 15)**	27.03.2023	Requerimiento de información dirigido al OCI de la Municipalidad Distrital de Coishco	5 días	Sin atención

Fuente: Expedientes de Evaluación Preliminar n.° 031-2023-OCF/UDESCF-FP e Informe n.° D000146-2023-JUS/PGE-UDESCF de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

[6] Fecha de emisión del Informe n.° D000200-2023-JUS/PGE-UDESCF de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5),** suscrito por la jefa de la UDESCF en atención al requerimiento de información formulado por la comisión de control a través del oficio n.° 004-2023-CG/OCI-PGE-AC de 10 de octubre de 2023.

[7] Fecha de emisión del Informe n.° D000146-2023-JUS/PGE-UDESCF **(Apéndice n.° 12),** suscrito por la jefa de la UDESCF en atención al requerimiento de información formulado por el OCI de la PGE a través del memorando n.° D000226-2023-JUS/PGE-OCI de 14 de agosto de 2023.

PÁGINA EN BLANCO

Es decir, vencido el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de la denuncia para el término de la evaluación previa, esto es, el 3 de marzo de 2023[8], la UDESCF formuló un requerimiento de información y reiteró la solicitud de descargo preliminar, sin que dichos pedidos sean atendidos al 16 de agosto de 2023.

Posteriormente, con fecha 4 de mayo de 2023 se presentó ante la PGE **(Apéndice n.º 16)**, una ampliación de denuncia por: *"infracción grave previsto en Art. 4 de Ley 27806 al NEGAR información Listado de investigaciones y Demandas Judiciales con Informe 38-2022-MDC/PPM e incumplir Res. 1022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA (...)".*

Al respecto, después de transcurridos tres (3) meses de presentado el documento de ampliación de denuncia, la UDESCF emitió los documentos siguientes:

Cuadro n.º 4
Diligencias facultativas realizadas por la UDESCF en el expediente n.º 031-2023-OCF/UDESCF-FP

Nº	Documento	Fecha de emisión	Asunto
1	Carta n.° D000102-2023-JUS/PGE-UDESCF **(Apéndice n.º 17)**	16.08.2023	Requerimiento de descargo e información adicional dirigido al ex Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco
2	Oficio n.° D0001326-2023-JUS/PGE-UDESCF **(Apéndice n.º 18)**	16.08.2023	Requerimiento de información dirigido al alcalde de la Municipalidad de Coishco
3	Oficio n.° D0001328-2023-JUS/PGE-UDESCF **(Apéndice n.º 19)**	16.08.2023	Requerimiento de descargo preliminar dirigido al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Coishco

Fuente: Expedientes de Evaluación Preliminar n.º 031-2023-OCF/UDESCF-FP.
Elaborado por: Comisión de control

Conforme a lo antes expuesto, se han producido dilaciones prolongadas en la atención de los expedientes administrativos disciplinarios por parte de la UDESCF, sin concluir con la emisión del documento que pone fin a la fase de evaluación previa.

De igual modo, de la revisión selectiva realizada a los expedientes administrativos disciplinarios que fueron transferidos por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en adelante Tribunal de Sanción, a la OCF, mediante "Acta de Conformidad del acervo documentario de transferencia a la Oficina de Control Funcional" de 16 de setiembre de 2021[9] **(Apéndice n.º 20)**, en el marco del procedimiento de transferencia al cual se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria[10] del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326[11], se ha identificado que dieciséis (16) expedientes disciplinarios que se encontraron en custodia de la UDESCF desde el 16 de setiembre de 2021[12] fueron atendidos por dicha unidad orgánica vencido el plazo para el

8 Véase cuadro n.º 1.

9 Suscrita por el señor Ronny Rojas Álvarez, jefe de la UDESCF, en representación de la OCF.

10 *"**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS***
Tercera.- Procedimientos administrativos disciplinarios ante el Tribunal de Sanción
(....)
Los expedientes referidos a procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, incluso aquellos que se generen por quejas o denuncias ingresadas con posterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1326, son transferidos a la Oficina de Control Funcional, luego de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, y cuando se encuentren vigentes las disposiciones legales adicionales que hagan perfectamente aplicable el régimen disciplinario de la Procuraduría General del Estado, adecuándose en el estado en que se encuentren al procedimiento regulado por el presente Reglamento.
(...)".

11 Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, en adelante Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326.

12 Al respecto, mediante Informe n.º 114-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 21)**, el entonces jefe de la UDESCF informó al director de la OCF, que los expedientes transferidos por el Tribunal de Sanción se encontraban bajo la custodia de la unidad orgánica a su cargo, desde la fecha de transferencia, es decir, el 16 de setiembre de 2021.

PÁGINA EN BLANCO

término de la evaluación previa, en algunos casos, transcurrido un (1) año de recibido el expediente, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Pronunciamientos de la UDESCF en expedientes transferidos por el Tribunal de Sanción

Nº	Expediente Nº		Vencimiento del plazo para el término de la evaluación previa	Pronunciamiento de la UDESCF	
	TS/CDJE	UDESCF		Resolución de Archivo Nº	Fecha de emisión
1	022-2021	199-2021	3/11/2021	32-2021-PGE/OCF **(Apéndice n.º 22)**	29.12.2021
2	032-2021	242-2021		76-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 23)**	28.06.2022
3	027-2021	244-2021		170-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 24)**	09.11.2022
4	010-2021	251-2021		99-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 25)**	01.08.2022
5	115-2021	268-2021		100-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 26)**	01.08.2022
6	017-2021	292-2021		189-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 27)**	21.11.2022
7	011-2021	294-2021		177-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 28)**	14.11.2022
8	018-2021	299-2021		227-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 29)**	02.11.2022
9	046-2021	319-2021		179-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 30)**	15.11.2022
10	080-2021	346-2021		223-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 31)**	29.11.2022
11	094-2021	113-2022		322-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 32)**	28.12.2022
12	098-2021	114-2022		324-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 33)**	29.12.2022
13	101-2021	115-2022		323-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 34)**	29.12.2022
14	111-2021	116-2022		325-2022-PGE/OCF **(Apéndice n.º 35)**	29.12.2022

Fuente: Expedientes administrativos recabados mediante Acta de entrega de documentación de 14 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.º 36)**
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Cabe resaltar que, la demora en la atención de los expedientes administrativos encontrados en custodia de la UDESCF desde el 16 de setiembre de 2021, se habría presentado a pesar que, de la revisión de los expedientes administrativos citados en el cuadro precedente y del tenor de las resoluciones de archivo, se advierte que estos no contaban con actos de investigación preliminar orientados a reunir indicios, elementos de convicción o medios probatorios de la comisión de las presuntas infracciones disciplinarias imputadas.

La normativa aplicable al hecho antes expuesto es la siguiente:

PÁGINA EN BLANCO

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

 "Título Preliminar
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (…)
 1.9. Principio de celeridad. *- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*
 (…)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, publicado el 23 de noviembre de 2019**

 "Artículo 34.- Fase de evaluación, supervisión, control y fiscalización
 (…)
 34.4 La queja o denuncia a la que se refiere el párrafo anterior, es conocida por la unidad orgánica encargada de la evaluación, supervisión, control y fiscalización a efectos de determinar la concurrencia de los requisitos exigidos y la procedencia de acciones de evaluación, supervisión, control o fiscalización, así como la realización de otras diligencias necesarias en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. La fase previa culmina con la emisión de un informe que determina con carácter preliminar las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el mismo que es derivado al órgano de instrucción. Ante la ausencia de tales circunstancias se procede a emitir el correspondiente informe de archivo (…)".

- **Directiva n.º 001-2021-PGE-CD aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado n.º 76-2021-PGE/PG de 26 de agosto de 2021, publicada el 31 de agosto de 2021**

 9.2. FASE DE EVALUACIÓN PREVIA
 (…)
 9.2.2. Trámite
 9.2.2.1. *Una vez recibida la queja o denuncia, la UDESCF dispone la realización de las acciones que considere necesarias para reunir la información que permita identificar presuntas infracciones, determinando si de los hechos, recaudos y medios probatorios obtenidos, hay mérito para elaborar el informe preliminar que proponga el inicio del PAD o, en caso contrario, la resolución que disponga el archivo.*
 (…)
 9.2.2.3. *Para la evaluación previa, se cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la recepción del escrito de queja o denuncia por la UDESCF.*
 (…)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PÁGINA EN BLANCO

Lo expuesto anteriormente, afecta la celeridad del procedimiento del régimen disciplinario de procuradores/as públicos/as y abogados/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado, por inconducta funcional y pone en riesgo la prescripción de la potestad disciplinaria de la Entidad.

1.6.2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS INICIADOS POR LA UI, NO CUENTAN CON INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN EN LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES PREVISTOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA CELERIDAD EN EL DESARROLLO DE LOS PAD Y GENERANDO EL RIESGO DE PRESCRIPCIÓN DE LOS MISMOS

En el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva n.º 1-2021-PGE/CD y conforme a las atribuciones descritas en el artículo 35 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326 y el artículo 45 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE[13], la UI es la unidad orgánica a cargo de la emisión de la resolución de inicio del PAD, o en su defecto, la resolución que declara improcedente o no haber mérito al inicio del PAD, disponiendo en este último caso, el archivo definitivo.

Asimismo, iniciado el PAD y llevadas a cabo las actuaciones necesarias con el propósito de determinar la existencia de indicios suficientes de responsabilidad disciplinaria susceptible de sanción, la UI es la responsable de emitir el informe final de instrucción en el que se determina, en forma motivada, las conductas que se consideren constitutivas de falta por inconducta funcional, la norma que establece la imposición de sanción, la propuesta de sanción o la declaración de absolución, según corresponda.

Para dicho efecto, la UI cuenta con un plazo de ciento veinte (120) días -contabilizados desde la presentación del descargo o vencido el plazo de su presentación- para realizar de oficio las actuaciones necesarias para determinar la existencia de indicios suficientes de responsabilidad disciplinaria; concluido dicho plazo, le corresponde emitir en el término de quince (15) días, el informe final de instrucción.

No obstante, como resultado de la revisión selectiva realizada a algunos expedientes administrativos con PAD instaurado en el año 2022[14], se ha evidenciado que el informe final de instrucción no ha sido emitido dentro del plazo procedimental previsto en la Directiva n.º 1-2021-PGE/CD, y en la mayoría de los casos, al 14 de noviembre de 2023 -fecha en que la comisión auditora recabó los expedientes originales[15]- no contaban con informe final de instrucción, pese a haber vencido el plazo de emisión correspondiente, entre los meses de marzo a agosto de 2023, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

13 Publicado en la Plataforma digital única del Estado Peruano.
*"**Artículo 45.- Funciones de la Unidad de Instrucción***
Son funciones de la Unidad de Instrucción, las siguientes:
(...)
d) Emitir y comunicar al procesado, las resoluciones que den inicio al procedimiento disciplinario funcional, dando lugar, solicitando los descargos respectivos.
(...)
f) Evaluar los actuados para emitir el informe final de instrucción o disponer su archivo cuando corresponda, dentro del marco de sus competencias.
(...)".

14 Recabados mediante Acta de entrega de documentación de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 36)**

15 A través del Acta de entrega de documentación de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 36)**

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.º 6
Emisión de informes finales de instrucción por parte de la UI en expedientes con PAD iniciado en el año 2022

N°	EXPEDIENTE PAD	FECHA DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PAD	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE INICIO PAD	VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DESCARGO[16]	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS	VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EMISIÓN DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN
1	009-2022	11/03/2022	09/04/2022	26/04/2022	NO PRESENTÓ	16/11/2022	26/01/2023
2	058-2022	21/07/2022	24/09/2022	10/10/2022	01/12/2022[17]	21/06/2023	NO SE EMITIÓ
3	064-2022	07/11/2022	14/11/2022	14/12/2022	14/12/2022	04/07/2023	NO SE EMITIÓ
4	072-2022	04/11/2022	08/11/2022	02/12/2022	06/12/2022	22/06/2023	NO SE EMITIÓ
5	079-2022	14/12/2022	22/12/2022	18/01/2023	23/01/2023	10/08/2023	NO SE EMITIÓ
6	083-2022	19/09/2022	26/09/2022	11/10/2022	10/10/2022	02/05/2023	NO SE EMITIÓ
7	086-2022	20/10/2023	26/10/2022	17/11/2022	24/11/2023	07/06/2023	NO SE EMITIÓ
8	087-2022	17/11/2022	01/12/2022	19/12/2022	16/12/2022	06/07/2023	NO SE EMITIÓ
9	089-2022	16/11/2022	22/11/2022	21/12/2022	19/12/2022	07/07/2023	NO SE EMITIÓ
10	101-2022	02/12/2022	03/01/2023	17/01/2023	NO PRESENTÓ	04/08/2023	NO SE EMITIÓ
11	105-2022	01/12/2022	23/12/2022	25/01/2023	23/01/2023	10/08/2023	NO SE EMITIÓ
12	114-2022	19/12/2022	21/12/2022	09/01/2023	05/01/2023	21/07/2023	NO SE EMITIÓ

Fuente: Instrumentales de los expedientes PAD citados en la columna 2 del cuadro n.º 6, proporcionados en calidad de préstamo mediante Acta de entrega de documentación de 14 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.º 36)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro que antecede se puede apreciar que, la UI no ha emitido el informe final de instrucción, dentro del plazo establecido en la normativa interna, habiendo superado el plazo procedimental para la fase de instrucción, previsto como plazo ordenador para salvaguardar el respeto al principio de celeridad en la tramitación de los PAD.

De igual modo, se ha identificado en tres (3) expedientes con resolución de inicio PAD que, con posterioridad al vencimiento de emisión del informe final de instrucción, la UI emitió resolución de ampliación de imputación de cargos, fuera de los plazos procedimentales previstos para la fase de instrucción, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7
Resoluciones de ampliación de imputación de cargo en expedientes con PAD iniciado en el año 2022

N°	EXP. PAD	FECHA DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PAD	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE INICIO PAD	PRÓRROGA DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS	FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORME FINAL	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME FINAL	FECHA DE RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
1	037-2022	31/08/2022	06/09/2022	NO	26/09/2022	17/04/2023	NO SE EMITIÓ	12/05/2023
2	046-2022	14/07/2022	03/11/2022	NO	18/11/2022	08/06/2023	NO SE EMITIÓ	10/10/2023
3	095-2022	22/11/2022	01/12/2022	NO	16/12/2022	06/07/2023	NO SE EMITIÓ	14/07/2023

Fuente: Instrumentales de los expedientes PAD N.ºs 037-2022, 046-2022 y 095-2022, proporcionados en calidad de préstamo mediante Acta de entrega de documentación de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 36)**
Elaborado por: Comisión de control

16 Se ha tomado en cuenta el plazo de vencimiento de presentación de descargo, así como, las fechas de vencimiento posteriores a las solicitudes de prórroga.
17 Mediante resolución n.º 2 de 18 de noviembre de 2022, se tomó por no presentado el descargo del procesado.

PÁGINA EN BLANCO

Sobre el particular, la normativa aplicable al hecho antes expuesto es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

 "Título Preliminar
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (…)
 1.9. Principio de celeridad. *- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*
 (…)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, publicado el 23 de noviembre de 2019**

 "Artículo 35.- Fase Instructiva y Fase Sancionadora
 El procedimiento administrativo disciplinario para la aplicación de sanciones por responsabilidad funcional se somete a lo siguiente:
 (…)
 2. *En caso emita la resolución de inicio, la unidad orgánica encargada de la instrucción notifica al/a la procesado/a para que presente el descargo respectivo por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación (…).*
 3. *Con el respectivo descargo o sin él, la unidad orgánica encargada de la instrucción dentro del plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, realiza de oficio las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando la información y/o documentación relevante para determinar la existencia de indicios suficientes de responsabilidad disciplinaria susceptible de sanción, expidiendo un informe final de instrucción, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles (…) De no encontrar indicios suficientes de presunta responsabilidad disciplinaria, emite el correspondiente informe (…)".*

- **Directiva n.º 001-2021-PGE-CD aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado n.º 76-2021-PGE/PG, publicada el 31 de agosto de 2021**

 "9.3. FASE DE INSTRUCCIÓN
 9.3.2. Desarrollo del PAD
 9.3.2.1. El/la procesado/a por la presunta comisión de infracción/es cuenta con el plazo de diez (10) días, computados a partir del día siguiente de su notificación con la resolución de inicio del PAD, para presentar sus descargos. Por única vez y dentro del término establecido, se puede solicitar la ampliación del plazo, el mismo que es concedido mediante prórroga automática por el mismo período de diez (10) días.
 (…)
 9.3.2.3. Con el respectivo descargo o sin él, la UI cuenta con ciento veinte (120) días para realizar de oficio las actuaciones necesarias con

PÁGINA EN BLANCO

el propósito de determinar la existencia de indicios suficientes de responsabilidad disciplinaria susceptible de sanción, pudiendo solicitar la información que sea necesaria a los organismos, EAP o privados, conforme a sus competencias.

9.3.3. Informe final de instrucción

En un plazo no mayor de quince (15) días, después de concluido el plazo señalado en el numeral 9.3.2.3, la UI emite el informe final de instrucción en el que se determina, en forma motivada, las conductas que se consideren constitutivas de falta por inconducta funcional, la norma que establece la imposición de sanción, la propuesta de sanción o la declaración de absolución, según corresponda. En ambos casos, los informes se derivan en el día a la US.

La situación advertida afecta la celeridad en los procedimientos administrativos disciplinarios y genera el riesgo de que opere la prescripción de los PAD en primera instancia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

1.6.3. EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE AMPLIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO CONTRA NUEVOS INVESTIGADOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN CURSO, PONE EN RIESGO LA VALIDEZ DE LOS ACTOS RESOLUTIVOS POR AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Como resultado de la revisión realizada a los expedientes administrativos proporcionados mediante Acta de entrega de documentación de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, se ha evidenciado que en determinados procedimientos administrativos disciplinarios en curso, se ha dispuesto iniciar PAD respecto a nuevos investigados a través de resoluciones de ampliación de imputación de cargos, trasgrediendo el procedimiento regular de inicio de PAD establecido en la normativa interna, conforme se expone a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

a) Expediente PAD n.° 037-2022

Mediante Informe de Evaluación Previa n.° 36-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 12 de abril de 2022, la UDESCF advirtió la existencia de presuntos incumplimientos normativos por parte del abogado adscrito a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín, remitiendo los actuados a la Unidad de Instrucción para que proceda conforme a sus atribuciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

En atención al informe en mención, la UI emitió la resolución número uno de 31 de agosto de 2022, a través de la cual resolvió lo siguiente:

*"**PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **MAX ALDO MACHUCA LLANOS**, abogado adscrito a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín, por los siguientes cargos que se le atribuyen:*

- ***Hecho Imputable N° 1:** Acotado en la infracción tipificada en el Decreto Legislativo N° 1326, artículos 40, numeral 40.1 y 43, numeral 43.2 en concordancia con lo dispuesto en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Artículo 31, párrafo 31.2, Falta a la Idoneidad en la Defensa Jurídica, Numeral 6 (falta muy grave): "**No presentar recursos impugnatorios en los procesos (....) en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una resolución judicial (...) que ponga fin al proceso (...) y que perjudique los intereses del Estado**"*
- ***Hecho Imputable N° 2:** Acotado en la infracción tipificada en el Decreto Legislativo n.° 1326, artículos 40, numeral 40.1 y 43, numeral 43.2, en concordancia con lo*

PÁGINA EN BLANCO

dispuesto en su Reglamento (…) Artículo 31, párrafo 31.2, Falta a la Idoneidad en la Defensa Jurídica, Numeral 5 (falta grave): ***"Omitir actos procesales en perjuicio del Estado".***

Dicha resolución fue notificada al investigado el 6 de setiembre de 2022. Tomando en consideración el vencimiento del plazo para la presentación de descargos, esto es, el 20 de setiembre de 2022, correspondía a la UI emitir el Informe Final de Instrucción a más tardar el 17 de abril de 2023; sin embargo, con fecha 12 de mayo de 2023, la UI emitió la resolución número tres denominada *"RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO"*, disponiendo:

"***PRIMERO. - AMPLIAR*** *la imputación realizada en la Resolución N° 1 del 31 de agosto de 2022 (…)*
SEGUNDO. – INICIAR *Procedimiento Administrativo Disciplinario al abogado* ***Wilmer Emilio Maldonado Gómez****, Procurador (e) Gobierno Regional de Junín, por los siguientes cargos que se le atribuye:*

- ***Hecho Imputable N° 3:*** *(…) "No presentar recursos impugnatorios en el proceso (…) en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una resolución judicial (…) que ponga fin al proceso (…) y que perjudique los Intereses del Estado".*
- ***Hecho Imputable N° 4:*** *(…) "Omitir actos procesales en perjuicio del Estado"*
- ***Hecho Imputable N° 5:*** *(…) Incumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, y/o su Reglamento, (…)".*

Es decir, la UI resolvió iniciar PAD a un nuevo investigado en el procedimiento seguido con el expediente PAD N° 037-2022, quien no fue considerado en la evaluación realizada en la fase previa, tampoco en el análisis que dio lugar a la emisión de resolución de inicio de PAD.

b) Expediente PAD n.° 046-2022

Mediante Informe de Evaluación Previa n.° 44-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 11 de mayo de 2022, la UDESCF advirtió la existencia de presuntos incumplimientos normativos por parte del señor Iván Gonzalo Paredes Vera, ex abogado de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, remitiendo los actuados a la UI para que proceda conforme a sus atribuciones.

En atención al informe en mención, la UI emitió la resolución número uno de 14 de julio de 2022, a través de la cual, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- INICIAR *Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor* ***IVÁN GONZALO PAUL PAREDES VERA****, ex abogado de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por los siguientes cargos que se le imputa:*

- ***Hecho Imputable N° 1:*** *Infracción tipificada en el Decreto Legislativo N° 1326, artículos 40, numeral 40.1 y 43, numeral 43.2 en concordancia con lo dispuesto en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Artículo 31, párrafo 31.2, Falta a la Idoneidad en la Defensa Jurídica, Numeral 8 (falta muy grave), que señala: "****Incumplir con los plazos perentorios (…)".***
- ***Hecho Imputable N° 2:*** *Infracción tipificada en el Decreto Legislativo N° 1326, artículos 40, numeral 40.1 y 43, numeral 43.2 en concordancia con lo dispuesto en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Artículo 31, párrafo 31.2, Falta a la Idoneidad en la Defensa Jurídica, Numeral 5 (falta grave), que señala: "****Omitir actos procesales en perjuicio de los intereses del Estado".***

PÁGINA EN BLANCO

- ***Hecho Imputable N° 3:*** *Infracción tipificada en el Decreto Legislativo N° 1326, artículos 40, numeral 40.1 y 43, numeral 43.2 en concordancia con lo dispuesto en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Artículo 31, párrafo 31.2, Falta a la Idoneidad en la Defensa Jurídica, Numeral 6 (falta muy grave), que señala: "**No presentar recursos impugnatorios en los procesos (...) en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una resolución judicial (...) que ponga fin al proceso (...) y que perjudique los intereses del Estado".***

Dicha resolución fue notificada al investigado el 3 de noviembre de 2022. Tomando en consideración el vencimiento del plazo para la presentación de descargos, esto es, el 17 de noviembre de 2022, correspondía a la UI, emitir el Informe Final de Instrucción a más tardar el 8 de junio del 2023, respecto a Iván Gonzalo Paul Paredes Vera; sin embargo, con fecha 10 de octubre de 2023, la UI emite la resolución número tres, ampliando la imputación de cargos en los siguientes términos:



*"**PRIMERO. - AMPLIAR** la imputación realizada en la Resolución N° 1 del 14 de julio de 2022 (...)*
***SEGUNDO.– INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al abogado **ROBERTO CARLOS ATALAYA VASQUEZ**, ex Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por los siguientes cargos que se le atribuye:*

- ***Hecho Imputable N° 4:** (...) "Omitir actos procesales en perjuicio de los intereses del Estado".*
- ***Hecho Imputable N° 5:** (...) "Incumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, y/o su Reglamento, (...)" en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1326 (...).*
- ***Hecho Imputable N° 6:** (...) "No presentar recursos impugnatorios en los procesos (...) en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una resolución judicial (...) que ponga fin al proceso (...) y que perjudique los intereses del Estado".*
- ***Hecho Imputable N° 7:** (...) "Incumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, y/o su Reglamento, (...)" en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1326 (...)".*



Es decir, la UI resolvió iniciar PAD a un nuevo investigado en el procedimiento seguido con el expediente PAD n.° 046-2022, quien no fue considerados en la evaluación realizada en la fase previa, tampoco en el análisis que dio lugar a la emisión de resolución de inicio de PAD.



c) Expediente PAD n.° 80-2022

Mediante Informe de Evaluación Previa n.° 78-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 6 de setiembre del 2022, la UDESCF advirtió la existencia de un presunto incumplimiento normativo por parte del abogado adscrito a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, Yordan Feler Romero Mendoza, remitiendo los actuados a la Unidad de Instrucción para que proceda conforme a sus atribuciones conferidas.

En atención al mencionado informe, que justifica el inicio del procedimiento disciplinario funcional, la UI emitió la resolución uno, de 28 de octubre del 2022, a través de la cual se resolvió lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al abogado **YORDAN FELER ROMERO MENDOZA**, ex abogado adscrito a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, por el siguiente cargo que se le imputa:*

PÁGINA EN BLANCO

- ***Hecho Imputable único:*** *Infracción tipificada en el Decreto Legislativo N° 1326, artículos 40, numeral 40.1 y 43, numeral 43.2, en concordancia con lo señalado en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, artículo 3,párrafo 31.2, falta a la idoneidad en la defensa jurídica, numeral 6 (falta muy grave): "**No presentar recursos impugnatorios en los procesos (....) en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una resolución judicial (...) que ponga fin al proceso (...) y que perjudique los intereses del Estado".***

Dicha resolución fue notificada al investigado el 6 de enero de 2023, quien solicitó prórroga para la presentación de descargos[18]. Tomando en consideración el vencimiento de la prórroga[19], correspondía a la UI emitir el Informe Final de Instrucción a más tardar el 23 de agosto del 2023 respecto a Yordan Feler Romero Mendoza; sin embargo, con fecha 16 de mayo del 2023 la UI emite la resolución dos de fecha 16 de mayo de 2023, ampliando la imputación de cargos en los siguientes términos:

***"PRIMERO. - AMPLIAR** la imputación realizada en la Resolución N° 1 del 28 de octubre del 2022 (...)*
***SEGUNDO. – INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores:*
- ***ROGER GOICOCHEA AGUILAR**, Abogado adscrito a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, por el siguiente cargo que se le atribuye: (...)*
 ***Hecho Imputable N° 2:** (...) "No presentar recursos impugnatorios en el proceso (...) en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una resolución judicial (...) que ponga fin al proceso (...) y que perjudique los Intereses del Estado".*
- ***JOHAN IOSIF ECHEGARAY ESCALANTE**, Procurador Público Adjunto del Poder Judicial, por el siguiente cargo que se le atribuye: (...)*
 ***Hecho Imputable N° 3:** (...) "Incumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, y/o su Reglamento (...)".*

Es decir, la UI resolvió iniciar PAD a nuevos investigados en el procedimiento seguido con el expediente PAD n.º 080-2022, quienes no fueron considerados en la evaluación realizada en la fase previa, tampoco en el análisis que dio lugar a la emisión de resolución de inicio de PAD.

De lo expuesto se advierte que, en determinados procedimientos administrativos disciplinarios en curso, la UI emitió resoluciones de ampliación de imputación de cargos, en las cuales dispuso iniciar PAD en contra de nuevos procesados, pese a que la normativa interna no contempla la figura de ampliación del acto de inicio para incorporar nuevos sujetos investigados[20], que no hayan formado parte de la investigación preliminar llevada a cabo por la UDESCF.

Cabe mencionar que, el régimen disciplinario de los/las procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, abogados/as y ex abogados(as) que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado, que ejercen la defensa jurídica del Estado, regulado en la Directiva n.º 1-2021-PGE/CD prevé el desarrollo del PAD a través de tres (3) fases, una fase previa, fase instructiva y fase sancionadora[21]. La fase previa se encuentra a cargo de la UDESCF y tiene por objeto determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del PAD para la aplicación de sanciones, en tanto que la fase instructiva se encuentra a cargo de la UI, responsable de formalizar el inicio

18 Mediante solicitud de 19 de enero de 2023.
19 Esto es, el 2 de febrero de 2023.
20 De conformidad con el numeral 9.3.2.2 de la Directiva n.º 1-2021-PGE/CD, la UI puede precisar, rectificar o ampliar los cargos imputados en la resolución de inicio de PAD, concediéndole al procesado por la presunta comisión de infracción, un nuevo plazo de diez (10) días para la presentación de sus descargos.
21 Numeral 8.2 de la Directiva n.º 1-2021-PGE/CD.

PÁGINA EN BLANCO

del PAD mediante acto resolutivo; existiendo de este modo, una clara división de roles dentro del procedimiento disciplinario, la cual debe ser respetada a fin de garantizar el debido procedimiento.

En relación con lo anterior, el numeral 8.4 de la Directiva n.º 1-2021-PGE/CD, en concordancia con el inciso 34.4 del artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, establece que el PAD se inicia siempre de oficio, como consecuencia de una recomendación formulada por la UDESCF en una investigación preliminar motivada por propia iniciativa o por la presentación de queja o denuncia.

Sin embargo, en el caso materia de análisis, la UI al advertir la existencia de indicios sobre la participación de otros servidores respecto de los hechos constitutivos de falta en los expedientes PAD n.os 037-2022, 046-2022 y 80-2022, no puso en conocimiento de dicha situación a la UDESCF, a fin de que en el marco de sus atribuciones, realice los actos de investigación preliminar y emita de corresponder, el informe preliminar de propuesta de inicio de PAD, dando lugar a la emisión de un acto de inicio independiente del original, sin perjuicio de la posibilidad de acumular posteriormente los expedientes, en tanto exista conexidad[22].

Sobre el particular, la normativa aplicable al hecho descrito es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

 "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
 Son requisitos de validez de los actos administrativos:
 (...)
 5. Procedimiento regular.- *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".*
 (...)".

 "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
 La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
 (...)
 b) Debido procedimiento.- *No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.*
 (...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, publicado el 23 de noviembre de 2019**

[22] En relación a la acumulación de quejas o denuncias, el numeral 9.1.5 de la Directiva n.º 1-2021-PGE/CD, señala: *"A pedido del/la quejoso/a o denunciante, del/la investigado/a, o de oficio, la UDESCF puede disponer la acumulación de quejas o denuncias cuando exista conexión entre ellas, o se trate de un hecho continuado, o resulte aconsejable para los fines del futuro procedimiento o de su resolución, siempre y cuando no se haya dado inicio al PAD".*

PÁGINA EN BLANCO

*"**Artículo 34.- Fase de evaluación, supervisión, control y fiscalización***
(…)
34.2. El procedimiento administrativo disciplinario es iniciado siempre de oficio, en atención a un informe de la unidad orgánica encargada de la evaluación, supervisión, control y fiscalización, quien se encuentra a cargo de la fase previa.
(…)".

- **Directiva n.º 001-2021-PGE-CD aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado n.º 76-2021-PGE/PG, publicada el 31 de agosto de 2021**

"8. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
8.1. Principios
(…)
b) Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que previamente se hubiera tramitado el procedimiento respectivo, respetando los derechos y principios procesales y garantías del debido procedimiento.
(…)
8.4 Inicio del PAD
El PAD se inicia siempre de oficio, como consecuencia de una recomendación formulada por la UDESCF en una investigación preliminar motivada por propia iniciativa o por la presentación de queja o denuncia contra los/as procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos(as), titulares y adjuntos/as, abogados/as y ex abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado (…)".

"9. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
(…)
9.2. FASE DE EVALUACIÓN PREVIA
9.2.1. Objeto
9.2.1.1. La evaluación previa tiene por objeto realizar actos de investigación preliminar destinados a reunir los indicios, elementos de convicción o medios probatorios de la comisión de presuntas infracciones disciplinarias que puedan ser imputadas a los/las procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, titulares y adjuntos/as, abogados/as y ex abogados/as que ejerzan o ejercieron la defensa del Estado por delegación o representación, con la finalidad de que la autoridad administrativa competente decida si considera necesario o no, disponer el inicio de un PAD.
(…)
9.3. FASE DE INSTRUCCIÓN
9.3.1. Inicio del PAD
La fase instructiva se encuentra a cargo de la UI. Esta unidad orgánica emite la resolución de inicio del PAD o, en su defecto, la resolución que declara improcedente o no haber mérito al inicio del PAD, disponiendo en este último caso su archivo definitivo. Estas resoluciones son inimpugnables.
9.3.2. Desarrollo del PAD
(…)
9.3.2.2. La UI puede precisar, rectificar o ampliar los cargos imputados, mediante resolución motivada dirigida al/la procesado/a,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PÁGINA EN BLANCO

concediéndole un nuevo plazo de diez (10) días para la presentación de sus descargos.

(...)".

La situación expuesta afecta pone en riesgo la validez de los actos resolutivos por afectación al procedimiento regular del régimen disciplinario de los/las procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, abogados/as y ex abogados/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado, por inconducta funcional.

1.6.4 NOTIFICACIONES EFECTUADAS A LOS INVESTIGADOS AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY Nº 27444, GENERA DILACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y RIESGO DE PRESCRIPCIÓN DE LOS MISMOS



De la revisión selectiva realizada a los expedientes administrativos con PAD en curso[23], se ha evidenciado el diligenciamiento de notificación al margen de la normativa, conforme se expone a continuación: Deficiencias no convalidadas

a) <u>Expediente PAD n.º 009-2022</u>



Mediante resolución número uno de 11 de marzo de 2022, la UI resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la ex Procuradora Pública del Gobierno Regional de Apurímac, por el siguiente cargo: *"No presentar recursos impugnatorios en los procesos (...) en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una resolución judicial (...) que ponga fin al proceso (...) y que perjudique los intereses del Estado".*

Con el fin de notificar dicha resolución, la UI emitió el oficio n.º 084-2022-JUS/PGE-OCF-UI de 14 de marzo de 2022, el cual habría sido notificado bajo puerta al domicilio ubicado en la calle Real B-10 – Abancay; sin embargo, no obra en el expediente PAD, documentación que evidencie el desarrollo de las actuaciones descritas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444[24]; específicamente, en lo concerniente al aviso colocado en el domicilio, indicando la nueva fecha en que se realizaría la siguiente notificación (segunda visita).



Mediante correo electrónico scaballerou@gmail.com de 11 de abril de 2022, la procesada remitió una carta s/n, a través de la cual indicaba que el oficio citado en el párrafo precedente fue recogido por la propietaria de una vivienda cercana a su domicilio, quien le hizo entrega del mismo; asimismo, refería no contar con la documentación sustentatoria, por lo que solicitó se le notifiquen los antecedentes del referido oficio, a fin de presentar el descargo correspondiente.

Con fecha 29 de abril de 2023, la UI mediante correo electrónico notificaciones@pge.gob.pe, le remitió a la procesada el oficio n.º 084-2022-JUS/PGE-OCF-UI de 14 de marzo de 2022 y la documentación adjunta, al correo

23 Recabados con Acta de entrega de documentación de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 36)**

24 *"**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal***

(...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado, en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

PÁGINA EN BLANCO

scaballerou@gmail.com[25], solicitándole el acuse de recibo de comunicación; sin embargo, no obra en el expediente administrativo el acuse de recibo correspondiente.

Con fecha 11 de mayo de 2022, la UI emitió el oficio n.º 191-2022-JUS/PGE-OCF-UI dirigido al domicilio calle Real B-10 – Abancay, remitiendo nuevamente a la procesada la resolución de inicio de PAD, un CD conteniendo el Informe de Evaluación Previa n.º 007-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 7 de febrero de 2022 y demás actuados. Sin embargo, no se evidencia que dicha documentación fue notificada en el domicilio de la procesada, ya que el cargo que obra en el folio 64, solo cuenta con sello de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón de la Dirección Regional de Apurímac (no se precisa la Entidad) y no obra en autos los avisos de primera y segunda visita.

El 8 de junio de 2022, la procesada remitió mediante correo electrónico scaballerou@gmail.com, un escrito de 1 de junio de 2022, en el que indicaba que los documentos solicitados para la absolución de cargos imputados a la fecha no le habían sido atendidos.

En respuesta a dicho escrito, la UI emitió la resolución número dos de 6 de setiembre de 2022, declarando: *"NO HA LUGAR lo solicitado por la procesada Simiona Caballero Utani, mediante escritos remitidos vía correo electrónico en fechas 11 de abril y 8 de junio de 2022, respectivamente; consecuentemente,* ***téngase por no presentado su descargo*** *(...)".*

Posteriormente, mediante resolución número 3 de 21 de noviembre de 2022, dispuso tener por fijado como domicilio de la procesada, el correo electrónico scaballerou@gmail.com y citarla a brindar su Informe Oral el 12 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas. Dicha resolución fue notificada al correo antes citado, sin contar con acuse de recibo; de igual modo, habría sido enviado vía Olva Courier a la dirección "Calle Real B-10, Abancay", sin lograr la notificación personal.

En relación a este punto, obra en el folio 138 un cargo que contiene sello de la empresa Courier y una firma de la siguiente persona: *"Kevin Eugenio Soto Valdez"*, sin que aparezca consignado el vínculo que tendría dicha persona con la procesada, tampoco la fecha de recepción del documento. De igual modo, obra en el folio 140 del expediente administrativo, un Acta de Inasistencia de Informe Oral[26].

Con resolución número cuatro de 28 de diciembre de 2022, la UI dispuso reprogramar el Informe Oral para el día 23 de enero de 2023, a las 10:00 horas. Para la notificación de esta resolución, la UI emitió la carta n.º D0000191-2022-JUS/PGE-UI de 28 de diciembre de 2022, dirigida a la dirección: *"calle Real B-10 – Abancay"*, así como la carta n.º D0000192-2022-JUS/PGE-UI de 28 de diciembre de 2022, enviada al correo autorizado scaballerou@gmail.com el 29 de diciembre de 2022.

Sin embargo, en el expediente administrativo no obra cargo de recepción que acredite la notificación en la dirección de la procesada, tampoco el acuse de recibo de recepción del correo electrónico. Es así que, la procesada no participó en el acto de Informe Oral programado, conforme se aprecia del Acta de Inasistencia de Informe Oral que obra en el folio 151; no obstante, la UI emitió el Informe Final de Instrucción n.º 011-2023-JUS/PGE-OCF-UI de 26 de enero de 2023.

[25] Con fecha 13 de abril de 2023, la procesada remitió a la PGE el formato denominado "Autorización de Notificación Electrónica", autorizando ser notificada al correo scaballerou@gmail.com.

[26] Cuyo desarrollo aparece registrado en un CD que obra a folio 139.

PÁGINA EN BLANCO

En relación a lo narrado precedentemente, se advierte que las deficiencias en la notificación generaron que con Informe de Devolución n.º 0001-2023-JUS/PGE-OCF-US, emitido el 13 de julio de 2023, el Jefe de la US recomiende efectuar la notificación a la procesada con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y los recaudos que lo sustentan. Dicho informe fue remitido a la Jefa de la UI con memorando n.º D000014-2023-JUS/PGE-US de 13 de julio de 2023.

En atención a la devolución y recomendación formulada por la US, la UI procedió a realizar la notificación de la resolución de inicio de PAD, informe de evaluación previa y demás actuados, dejando constancia de los cargos de primera y segunda visita, de 23 y 24 de agosto de 2023, respectivamente, los cuales obran en los folios 192 a 205.



De lo expuesto, se advierten deficiencias presentadas en las notificaciones que afectaron el cumplimiento del plazo previsto en la normativa interna para fase instructiva y pusieron en riesgo de prescripción de la potestad sancionadora de la Entidad, considerando la fecha de ocurrencia del hecho atribuido[27].

b) <u>Expediente PAD n.º 37-2022</u>

Con resolución número tres de 12 de mayo de 2023, la UI dispuso ampliar la imputación realizada en la resolución número uno de 31 de agosto de 2022, iniciando procedimiento administrativo disciplinario al Procurador (e) del Gobierno Regional de Junín.



A fin de notificar dicha resolución al investigado, la UI emitió entre otros documentos, la carta n.º D000208-2023-JUS/PGE-UI de 22 de junio de 2023 (folio 000175) en la cual se consignó como dirección, el correo electrónico: *wmaldonado@regionjunin.gob.pe* y la carta n.º D000209-2023-JUS/PGE-UI de 22 de junio de 2023 (folio 000477), en la cual se consignó como dirección, el correo electrónico willimg@gmail.com. Ambos documentos enviados en la misma fecha de emisión, al investigado solicitándole acuse de recibo[28].



Sin embargo, no se advierte en autos autorización realizada por el investigado para que se proceda a realizar la notificación de dicho acto a los correos electrónicos antes mencionados; toda vez que, que en el expediente administrativo solo obra un documento denominado "Autorización DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA" sin fecha, en el que se consigna como correo electrónico del investigado: willimg@gmail.com, el mismo que aparece archivado con posterioridad a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargo, formulada con oficio n.º 127-2023-GRJ/PPR de 17 de julio de 2023.

c) <u>Expediente PAD n.º 094-2022</u>

Mediante resolución número uno de 14 de noviembre de 2022, la UI resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a las señoras Abigail Arasa Chiang Ríos, ex Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco e Iris Andrea Celis Andrés, ex abogada adscrita a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por los hechos que se detallan a continuación:

27 Esto es, el 6 de marzo de 2020, fecha en que venció el plazo para la presentación el recurso impugnatorio contra la sentencia emitida en el expediente n.º 00572-2018-0-0301-JR-CI-01

28 A través de los correos electrónicos que obran en los folios 000476 y 000478.

PÁGINA EN BLANCO

Investigada	Hecho
Abigail Arasa Chiang Ríos	No haber ejercido supervisión sobre la abogada Iris Andrea Celis Andrés, quien se encontraba a cargo de los procesos signados con los expedientes n.os 01932-2019. 0-1201-JR-LA-01, 01933-2019-0-1201-JR-LA-01, 01968-2019-0-1201-JR-LA-01, 1967-2019-0-1201-JR-LA-01, 1655-2019-0-1201-JR-LA-01.
Iris Andrea Celis Andrés	• No haber presentado escrito de contestación de la demanda en los procesados laborales sobre reposición, seguidos en los Expedientes n.º 01932-2019-0-1201-JR-LA-01, 01933-2019-0-1201-JR, 01968-2019-0-1201-JR-LA-01, 01967-2019-0-1201-JR-LA-01. • No haber asistido a la audiencia única reprogramada para el 24 de enero de 2020, en el proceso laboral sobre reposición seguido en el expediente n.º 01655-2019-0-1201-JR-LA-01.

Al respecto, se ha identificado que a la investigada Iris Andrea Celis Andrés se le cursó notificación de la resolución de inicio del PAD a la dirección Jirón Los Jazmines n.º 231, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; dirección que aparece registrada en la Ficha RENIEC que obra a folios 156 del Tomo I.

No obstante, dicha notificación fue devuelta por la agencia Olva Courier con la siguiente nota de devolución de 24 de noviembre de 2022: *"Dirección incorrecta (no se ubica numeración y el número de celular consignado pertenece al remitente)".*

En ese sentido, con oficio n.o D0000027-2023-JUS/PGE-UI de 11 de enero de 2023, se solicitó a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huánuco, la dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico registrado ante la entidad por la abogada Iris Andrea Célis Andrés.

Dicho pedido fue atendido por la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad en mención, la cual a través del oficio Ext. n.º 051-2023-MPHCO/GRH de 6 de febrero de 2023, remitió el informe 0084-2023-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE de 20 de enero de 2023, en el cual el Área de Registro y Ecalafón consigna como datos generales de Iris Andrea Celis Andrés, entre otros el siguiente: *"DOMICILIO: JR. LOS JAZMINES No 235 – AMARILIS"*

Es a dicha dirección a la cual, la UI, debió cursar notificación, respetando el orden de prelación previsto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 y disposiciones concernientes al régimen de la notificación personal contenidas en el artículo 21 del citado dispositivo legal.

Es en ese contexto que, con fecha 31 de enero de 2023, Iris Andrea Celis Andrés, fue notificada en su domicilio real, recibiendo personalmente la notificación; habiendo transcurrido para entonces, más de dos (2) meses desde la fecha de emisión de la resolución de inicio de PAD.

Al respecto debe tenerse en cuenta lo señalado en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS**

"Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

PÁGINA EN BLANCO

20.1.1 *Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.*

20.1.2 *Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.*

20.1.3 *Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
VºBº
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

20.2 *La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.*

(…)

20.4. *El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
VºBº
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

(…)".

"Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 *La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.*

21.2 *En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.*

21.3 *En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de*

PÁGINA EN BLANCO

la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

La situación expuesta genera dilación en el desarrollo de los procedimientos del régimen disciplinario de los/as procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, abogados/as y ex abogados/as, que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado y pone en riesgo tanto la prescripción de la potestad sancionadora de la Entidad como la prescripción de los PAD en primera instancia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1 AUSENCIA DE CARGOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ARCHIVO EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIO PONE EN RIESGO EL CONTROL DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA FASE PREVIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con el numeral 9.2.2.1. del acápite 9.2 "Fase de evaluación previa" de la Directiva n.° 1-2021-PGE/CD, en concordancia con el inciso 34.4 del artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, la fase previa del régimen disciplinario seguido a procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as, abogados/as y ex abogados/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado, por inconducta funcional, culmina con la emisión de un informe que determina con carácter preliminar las circunstancias que justifiquen el inicio del PAD o la resolución que dispone el archivo.

Al respecto, las resoluciones de archivo emitidas durante la fase previa constituyen actos administrativos eficaces a partir de la notificación legalmente realizada, de conformidad con el inciso 1.1 del artículo 1 e inciso 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

PÁGINA EN BLANCO

En línea con lo anterior, el inciso 34.4 del artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, señala: *"(...) La fase previa del régimen disciplinario seguido a procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as y abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado, por inconducta funcional, culmina con la emisión de un informe que determina con carácter preliminar las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo (...)* ***Ante la ausencia de tales circunstancias se procede a emitir el correspondiente informe de archivo, el cual es notificado al/a la denunciante y al/a la procurador/a público/a y/o abogado/a quejado/a***".(El resaltado en negrita es añadido)

De esta manera, a fin de cautelar el debido procedimiento seguido en la fase previa, se debe asegurar la oportunidad y el cumplimiento de las reglas generales de notificación, al comunicar los resultados de la evaluación previa.

No obstante, de la revisión selectiva a los expedientes a cargo de la UDESCF con motivo del procedimiento de transferencia realizado mediante "Acta de Conformidad del acervo documentario de transferencia a la Oficina de Control Funcional" de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 20)**, se ha evidenciado que en la mayoría de expedientes disciplinarios que fueron tramitados por dicha unidad orgánica, no obra el cargo de notificación de la resolución de archivo, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

a) **Expediente UDESCF n.º 299-2021 (Apéndice n.º 37)**

Mediante Resolución de Archivo n.º 227-2022-PGE/OCF de 29 de noviembre de 2023, la UDESCF declaró improcedente la denuncia contra los abogados Marco Antonio Guevara Vásquez y Mónica Soraya Bazán Villanueva, ex Procuradores Públicos Regionales del Gobierno Regional de Cajamarca, disponiendo la notificación de las personas antes mencionadas y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de denunciante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Al respecto, si bien obra a folio 000005, el correo de electrónico mediante el cual se notifica la resolución de archivo al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca, al correo secretariageneral@regioncajamarca.gob.pe; no se aprecia el acuse de recibo del mencionado servidor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

De igual modo, no obra en el expediente administrativo, el cargo de notificación de los investigados, pues solo figuran a folios 000001 y 000002, los oficios n.ºs D000379-2023-JUS/PGE-UDESCF y D00050-2023-JUS/PGE-UDESCF de 1 de febrero de 2023 y 12 de enero de 2023, dirigidos a Marco Antonio Guevara Vásquez y Mónica Soraya Bazán Villanueva, respectivamente, con sello de recibido de Olva Courier SAC de fecha 1 de marzo de 2023.

b) **Expediente UDESCF n.º 109-2022 (Apéndice n.º 38)**

Mediante Resolución de Archivo n.º 320-2022-PGE/OCF de 28 de diciembre de 2022, la UDESCF declaró improcedente la denuncia interpuesta contra los abogados Jorge Paul Arce Zans, Franklin Araníbar Ramírez y Julián Jorge Morales Pillco, ex Procuradores Públicos Municipales de la Municipalidad Provincial de Calca; disponiendo la notificación a las personas antes mencionadas, así como a la Procuraduría Púbica de la Municipalidad Provincial de Calca, en calidad de denunciante.

No obstante, no obran en el expediente administrativo los cargos de notificación correspondientes.

PÁGINA EN BLANCO

Sobre el particular, la precitada Resolución de Archivo n.º 320-2022-PGE/OCF obra a folios 000011 a 000014, siendo este el último actuado que obra en el expediente administrativo, el cual consta solo de catorce (14) folios.

c) **Expediente UDESCF n.º 113-2022 (Apéndice n.º 39)**

Mediante Resolución de Archivo n.º 322-2022-PGE/OCF de 28 diciembre de 2022, la UDESCF declaró improcedente la denuncia contra la abogada Maritza León Cachay, ex Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, disponiendo la notificación de la resolución a la investigada, así como a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Al respecto, la precitada Resolución de Archivo n.º 322-2022-PGE/OCF obra en los folios 000023 a 000025, siendo el último folio del expediente administrativo el folio 000025; es decir, no obra con posterioridad a la emisión de la resolución de archivo, los cargos de notificación correspondientes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

d) **Expediente UDESCF n.º 114-2022 (Apéndice n.º 40)**

Mediante Resolución de Archivo n.º 324-2022-PGE/OCF de 29 de diciembre de 2022, la UDESCF declaró improcedente la denuncia interpuesta contra el abogado Alan Carlos Alarcón Canchari, ex Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo la notificación de las personas antes mencionadas y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Sin embargo, no obra en el expediente administrativo, cargos de las notificaciones efectuadas por el personal de la UDESCF, tanto a los investigados como a la Secretaría Técnica.

e) **Expediente UDESCF n.º 115-2022 (Apéndice n.º 41)**

Mediante Resolución de Archivo n.º 323-2022-PGE/OCF de 29 de diciembre de 2022, la UDESCF declaró improcedente la denuncia contra el abogado Fredy Fabricio Huerta Huerta, ex Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, disponiendo la notificación de la resolución al abogado en mención, así como a la Gerencia General del Proyecto Especial – Afianzamiento y Ampliación de los Recursos del Gobierno Regional de Tacna, en su calidad de denunciante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Al respecto, la precitada Resolución de Archivo n.º 323-2022-PGE/OCF, obra a folios 000018 a 000020, siendo el último folio del expediente administrativo el folio 0000020; es decir, no obra con posterioridad a la emisión de la resolución de archivo, los cargos de notificación correspondientes.

f) **Expediente UDESCF n.º 116-2022 (Apéndice n.º 42)**

Mediante Resolución de Archivo n.º 325-2022-PGE/OCF de 29 de diciembre de 2022, la UDESCF declaró improcedente la denuncia interpuesta contra el abogado Julio Javier Espíritu Orihuela, ex Procurador Público del Poder Legislativo y el abogado Manuel Eduardo Peña Tavera, Procurador Público (e) del Poder Legislativo, disponiendo la notificación de los abogados antes mencionados, así como al ciudadano Adolfo Fernandez Saré.

No obstante, no obran en el expediente administrativo los cargos de notificación correspondientes.

PÁGINA EN BLANCO

Sobre el particular, la precitada Resolución de Archivo n.º 325-2022-PGE/OCF, obra a folios 000001 a 000006, siendo este el último actuado que obra en el expediente administrativo.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo señalado en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos
 (...)

 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 (...)
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos (...)
 (...)
 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades (...)".

El hecho expuesto genera incertidumbre en torno a la oportunidad y diligencia de notificaciones en el desarrollo de los PAD y pone en riesgo el control del debido procedimiento en la fase previa del régimen disciplinario.

2.2 EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS NO SE ENCUENTRAN FOLIADOS CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE Y NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A SU ASIGNACIÓN O DERIVACIÓN PARA LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE; SITUACIÓN QUE LIMITA EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y PONE EN RIESGO SU INTANGIBILIDAD Y TRAZABILIDAD

Mediante oficio n.º 002-2023-CG/OCI-PGE-AC de 19 de setiembre de 2023, se solicitó a la OCF, información concerniente a la atención de los expedientes disciplinarios transferidos con el "Acta de Conformidad del acervo documentario de transferencia a la Oficina de Control Funcional" de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 20).**

Entre otros datos, se solicitó la fecha y el nombre del personal de la UDESCF al que se le asignó la atención correspondiente; pedido respecto del cual, la actual jefa de la UDESCF a través del Informe n.º D000190-2023-JUS/PGE-UDESCF de 27 de setiembre de 2023[29] **(Apéndice n.º 43)**

[29] Remitido mediante memorando n.º D000432-2023-JUS/PGE-OCF de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 44)**

PÁGINA EN BLANCO

señaló:

"(...)
c) *Respecto al campo `fecha de asignación`: (...) la suscrita asumió la jefatura de la Unidad a partir del 02 de mayo de 2023 a la fecha, lo que determina que no sea posible brindar con mayor detalle la fecha de asignación de aquellos pronunciamientos que hayan sido emitidos con fecha anterior a dicha designación (...)".*

En relación a la información proporcionada, se ha verificado del contenido de dieciocho (18) expedientes administrativos disciplinarios a cargo de la UDESCF remitidos en soporte digital a través del memorando n.º D000476-2023-JUS/PGE-OCF de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 44)**, que en ellos no obra documentación de asignación o derivación al responsable de su atención, tales como proveídos u hoja de envío de derivación, etc.

Tal situación ha sido corroborada también de la revisión efectuada a los diecisiete (17)[30] expedientes originales a cargo de la UDESCF, proporcionados mediante Acta de entrega de documentación de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 36)**. Respecto a dichos expedientes se advierte a su vez que, estos no se encuentran foliados en tu totalidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Detalle de expedientes a cargo de la UDESCF, que fueron transferidos por el Tribunal de Sanción

Nº	Expediente TS/DSJE Nº	Expediente UDESCF Nº	Documentación de asignación o derivación (UDESCF)	Foliación
1	022-2021	199-2021	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación al interior de la UDESCF. Únicamente se cuenta con el oficio n.º 013-2021-JUS/PGE-OCF de 19 de marzo de 2021, mediante el cual el director de la OCF remite información sobre las presuntas inconductas funcionales al secretario del Tribunal de Sanción.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
2	032-2021	242-2021	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente se cuenta con el oficio n.º 38-2021-JUS/PGE-OCF de 23 de marzo de 2021, mediante el cual, el jefe de la OCF remite queja por presunta inconducta funcional al secretario del Tribunal de Sanción.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
3	027-2021	244-2021	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente se cuenta con el oficio n.º 183-2021-JUS/PGE-OCF de 18 de marzo de 2021, mediante el cual el Gerente General de la PGE remite el expediente 017-2019-STPAD por presunta inconducta funcional al secretario del Tribunal de Sanción.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
4	010-2021	251-2021	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente se cuenta con el oficio n.º 006-2021-JUS/PGE-OCF de 17 de febrero de 2021, mediante el cual el Gerente General de la PGE remite la queja presentada contra el ex procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca, al secretario del Tribunal de Sanción.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
5	016-2021	255-2021	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente obra el escrito de fecha 26 de febrero de 2021[31], mediante el cual, el ciudadano con DNI n.º 07346928, formula denuncia contra la abogada Verónica Nelsi Diaz Mauricio, Procuradora Pública a cargo del Sector Interior.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".

[30] Expedientes UDESCF n.ºs 199-2021, 242-2021, 244-2021, 251-2021, 255-2021, 268-2021, 292-2021, 294-2021, 299-2021, 319-2021, 321-2021, 346-2021, 109-2022, 113-2022, 114-2022, 115-2022, 116-2022.
[31] El cual no cuenta con sello de recepción por parte del Presiente del Tribunal del SDJE.

PÁGINA EN BLANCO

6	115-2021	268-2021	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente obra el oficio n.º 036-2021-SEC.TEC.PAD-GRL de 18 de agosto de 2021, mediante el cual la Secretaria Técnica de Autoridades del PAD del Gobierno Regional de Lima remite al Secretario del Tribunal de Sanción, el Informe n.º 0448-2021-GRL-SEC.TEC.PAD.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
7	017-2021	292-2021	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente obra el oficio n.º 158-2021-JUS/PGE-GG de 4 de marzo de 2021, mediante el cual el Gerente General de la PGE remite al secretario del Tribunal de Sanción, actuados relacionados a una queja contra la Procuradora Pública de COFOPRI, por presuntas irregularidades en cumplimiento de sus funciones.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
8	011-2021	294-2021	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente obra el Acta de Conformidad del Acervo Documentario de Transferencia a la OCF de 16 de setiembre de 2021.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
9	018-2021	299-2021 **(Apéndice n.º 37)**	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente el oficio n.º 017-2021-JUS/PGE-OCF de 19 de marzo de 2021, a través del cual el jefe de la OCF remite al secretario del Tribunal de Sanción, información relacionada a la presunta responsabilidad funcional de los procuradores públicos, Marco Guevara Vásquez y Mónica Saraya Bazán Villanueva.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
10	046-2021	319-2021	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente cuenta con el oficio n.º 023-2021-JUS/PGE-OCF de 23 de marzo de 2021[32], mediante el cual, se remite al secretario del Tribunal de Sanción, información de posibles inconductas funcionales de la ex procuradora pública del Gobierno Regional del Cusco.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
11	080-2021	346-2021	La única Hoja de Trámite - Interno que aparece en el folio 00002, tiene como destinatario al Procurador General del Estado, y registra fecha 14 de mayo de 2021, esto es, una fecha anterior al oficio[33] dirigido por el director de la OCF al secretario del Tribunal de Sanción. Posterior a ello, no se identifica proveídos respecto a la atención del expediente.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
12	099-2021	109-2022 **(Apéndice n.º 38)**	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente figura el oficio n.º 219-2021-JUS/PGE-OCF de 2 de julio de 2021, mediante el cual se remitió al secretario del Tribunal de Sanción, treinta (30) quejas y denuncias, entre las cuales se encontraría la denuncia presentada contra los ex Procuradores Públicos de la Municipalidad Provincial de Calca.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
13	094-2021	113-2022 **(Apéndice n.º 39)**	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente figura el oficio n.º 245-2021-JUS/PGE-OCF de 14 de julio de 2021, a través del cual el director de la OCF remite al secretario del Tribunal de Sanción, la información remitida por la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
14	098-2021	114-2022 **(Apéndice n.º 40)**	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente se cuenta con el oficio n.º 219-2021-JUS/PGE-OCF de 2 de julio de 2021, mediante el cual el director de la OCF remite información sobre las presuntas inconductas funcional al secretario del Tribunal de Sanción.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
15	101-2021	115-2022 **(Apéndice n.º 41)**	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente obra el oficio n.º 570-2021-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 6 de julio de 2021[34], a través del cual el Gerente General del Gobierno Regional de Tacna, habría remitido el expediente PAD 09-2021-PAD-PET.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

32 Documento que no cuenta con sello de recepción por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH.

33 Oficio 219-2021-JUS/PGE-OCF de 2 de julio de 2021.

34 El cual obra en el folio 20 y no cuenta con sello de recepción por parte del Ministerio de Justicia.

PÁGINA EN BLANCO

16	111-2021	116-2022	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente el oficio n.º D005989-2022-PCM-SC de 5 de julio de 2022, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite al Secretario General del Tribunal de Sanción, documentación concerniente a un pedido de cambio de Procurador del Congreso de la República por presunta Omisión de Funciones.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".
17	022-2021	199-2021	No contiene proveídos u hojas de envío de derivación. Únicamente se cuenta con el oficio n.º 013-2021-JUS/PGE-OCF de 19 de marzo de 2021, mediante el cual el director de la OCF remite información sobre presuntas inconductas funcionales al Secretario del Tribunal de Sanción.	Existen hojas que no se encuentran foliadas, pese a no tratarse de "hojas en blanco".

Fuente: Expedientes a cargo de la UDESCF proporcionados mediante Acta de entrega de documentación de 14 de noviembre de 2023[35] **(Apéndice n.º 36)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se observa del cuadro que antecede, se han identificado diecisiete (17) expedientes administrativos disciplinarios transferidos por el Tribunal de Sanción que no cuentan con documentación relacionada a la asignación o derivación de los mismos para su atención por parte del personal de la UDESCF; y en los cuales no se ha cumplido con foliar cada una de las hojas que lo conforman (anverso y reverso), como dispone el numeral 6.1[36] del acápite VI "Disposiciones Generales" y literales b) y d) del numeral 7.3[37] del acápite VII "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.º 006-2019-AGN/DDPA "Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de las Entidades Públicas"[38].

Dicha situación se presenta también en los expedientes que a la fecha se encuentran a cargo de la UI, entre otros, en los expedientes PAD n.ºs 009-2022, 037-2022, 046-2022, 064-2022, 086-2022, 087-2022, 094-2022 y 095-2022; de los cuales, en cuatro (4) de ellos[39] se advierten tomos que exceden los doscientos (200) folios.

Sobre el particular, es preciso indicar que, los literales d) y e) del numeral 7.1 de la precitada Directiva n.º 006-2019-AGN/DDPA, señalan: *"Los documentos archivísticos son compaginados siguiendo el orden regular del procedimiento que lo genera, formando cuerpos correlativos que no excedan de doscientos folios, salvo que mediante normas de gestión se estipule lo contrario"* y *"En caso el expediente supere los doscientos folios, mantiene su integridad, conformando tomos, los cuales deben mantener su foliación correlativa, donde el segundo tomo continúe la foliación del primero y así sucesivamente"*, respectivamente.

Cabe mencionar que, algunos expedientes administrativos disciplinarios a cargo de la UI y proporcionados a la comisión auditora en calidad de préstamo, se encuentran foliados a lápiz, tal como consta en el Acta de entrega de documentación de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 36)**.

35 Se incorporan como apéndice, copias simples de cinco (5) de los diecisiete (17) expedientes disciplinarios proporcionados en calidad de préstamo a la comisión auditora, a modo de ejemplo.

36 "***DISPOSICIONES GENERALES***
6.1 La foliación consiste en numerar en forma secuencial, cada hoja del documento de archivo.
(...)".

37 "***VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
(...)
7.3 De los documentos que no se folian:
(...)
b. Las hojas que no contengan información en anverso ni reverso (hojas en blanco).
(...)
d. El anverso y reverso de las hojas ya foliadas".

38 Aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 026-2019-AGN/J de 24 de enero de 2019.

39 Estos son los expedientes PAD n.ºs 037-2022, 046-2022, 094-2022, 095-2022.

PÁGINA EN BLANCO

Respecto a este punto, el literal b) del numeral 7.1 de la Directiva n.º 006-2019-AGN/DDPA, establece: *"La foliación manual debe efectuarse con lapicero de color azul, en caso contrario según lo dispuesto por las normas internas de la entidad".*

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo señalado en la normativa siguiente:

- **Normas de Control aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

"3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(…)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(…)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad debe estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos. (..)".

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(…)

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con utilidad o por requerimiento técnico o jurídico (…)

(…)

02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

El hecho expuesto limita el control de la documentación y pone en riesgo su intangibilidad y trazabilidad.

III. OBSERVACIÓN

DEMORA EN LA TRAMITACIÓN Y ATENCIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA OFICINA DE CONTROL FUNCIONAL Y UNIDAD DE EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, GENERÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, AFECTANDO LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD

De la revisión selectiva a la documentación proporcionada por la Oficina de Control Funcional, en adelante OCF, y las unidades orgánicas que la integran[40], en relación a la atención de expedientes administrativos transferidos por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en adelante Tribunal de Sanción, a la OCF, mediante Acta de Conformidad de Transferencia de 16 de setiembre de 2021[41], se identificó que existen dos (2) expedientes cuyos hechos imputados a ex procuradores públicos prescribieron por inacción cuando estos se encontraban en custodia a OCF y la

40 Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización (UDESCF) y Unidad de Instrucción (UI).

41 En el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326.

PÁGINA EN BLANCO

UDESCF, sin contar con resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante PAD.

El hecho antes señalado se describe a continuación:

Respecto al expediente n.º 255-2021-OCF-UDESCF-FP

Mediante escrito s/n de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 45)**, se presentó ante el Presidente del Tribunal de Sanción, una denuncia contra la abogada Verónica Nelsi Díaz Mauricio, Procuradora Pública del Ministerio del Interior, por presunta inconducta funcional, al presentar escritos dilatorios en el proceso de habeas data signado con el Expediente n.º 07572-2015-0-1801-JR-CI-1, seguido por Clemente LLantoy Licapa contra la Policía Nacional del Perú ante el Primer Juzgado Constitucional de la Corte de Justicia de Lima; escritos dilatorios que habrían dado lugar a la imposición de multa, generando perjuicio económico a la entidad.

Del tenor del escrito de denuncia y la documentación adjunta presentada, se identifica el siguiente correlato de hechos:

- Mediante resolución n.º 7 de 9 de marzo de 2016[42], el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada la demanda de habeas data y dispuso a la parte demandada entregar al demandante los siguientes documentos: *"1) Acta de entrega de terreno para local policial al señor Ministro del Interior por parte de la Cooperativa de Vivienda "Los Chancas" de Andahuayas Ltda. de la que sí se señale cerco perimétrico (16.05.1985) (...) 2) La hoja de envío y/o trámite documentario con la que fueron derivados estos documentos, así como el registro de recepción de estos títulos. 3) El documento que acredita la personería jurídica de los representantes legales con sus documentos de identidad, que efectuaron la donación y que es parte del expediente. 4) El documento que acredite la propiedad del donante. 5) El acta que acuerda la donación. 6) La resolución del titular del pliego que acepta la donación. 7) La escritura pública suscrita entre las partes".*

- Mediante resolución n.º 3 de 2 de noviembre de 2016, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de primera instancia contenida en la resolución n.º 7.

- Con resolución n.º 11 de 30 de marzo de 2017[43], se dispuso cumplir lo ejecutoriado, requiriéndose a la parte demandada, cumplir con lo ordenado en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de multa.

- Mediante escrito presentado el 2 de mayo de 2017[44] **(Apéndice n.º 46)**, el ex Procurador Público del Sector Interior (e), abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, solicitó un plazo ampliatorio a fin de acatar el mandato judicial, informando que ofició a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú para cumplir con lo ordenado por el despacho judicial.

- Con resolución n.º 12 de 5 de junio de 2017[45], el A Quo concedió a la demandada el plazo adicional de diez (10) días.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

42 La sentencia emitida por el A Quo no forma parte de los medios probatorios presentados por el denunciante, sin embargo el contenido del fallo se encuentra citado en la sentencia de segunda instancia.

43 Este documento no forma parte de los medios probatorios presentados por el denunciante, tampoco obra en el expediente físico signado con la numeración 255-2021-OCF-UDESCF-FP; sin embargo, el contenido del auto se encuentra citado en el fundamento segundo de la resolución n.º 4 de 3 de diciembre de 2019, que se señala líneas abajo.

44 Proporcionado por la actual Procuradora Pública a cargo del Sector Interior – Ministerio del Interior mediante oficio n.º D0003185-2023-IN-PSI de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 46)**

45 No forma parte de los medios probatorios presentados por el denunciante, tampoco obra en el expediente físico signado con la numeración 255-2021-OCF-UDESCF-FP; sin embargo, el contenido del auto se encuentra citado en el fundamento segundo de la resolución n.º 4 de 3 de diciembre de 2019, que se señala líneas abajo.

PÁGINA EN BLANCO

- Mediante escrito de 7 de agosto de 2017[46], la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior, abogada Katty Mariela Aquize Cáceres[47], solicita nuevamente un plazo ampliatorio a fin de cumplir con lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

- Mediante escrito presentado el 23 de marzo de 2018[48] **(Apéndice n.º 46)**, la mencionada Procuradora Pública a cargo del Sector del Interior informó al juzgado que no pretende dilatar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

- Con resolución n.º 17 de 15 de mayo de 2018, el A Quo dispuso imponer una multa de tres (3) Unidades de Referencia Procesal (URP) a la demandada Policía Nacional del Perú y le requirió cumplir en el plazo de diez (10) días, con entregar la documentación solicitada en los puntos 2, 3, 4, 6 y 7 del fallo resolutorio de la sentencia.

- Mediante resolución n.º 4 de 3 de diciembre de 2019, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió confirmar la resolución n,º 7 de 15 de mayo de 2018, en el extremo que impone a la demandada PNP, una multa de tres (3) URP.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor VºBº PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

En relación a los hechos denunciados ante el Tribunal de Sanción, la Procuradora Pública del Sector Interior, Verónica Nelsi Díaz Mauricio, presentó sus descargos preliminares mediante escrito suscrito el 16 de abril de 2021[49] **(Apéndice n.º 48)**, indicando que las conductas infractoras no fueron cometidas por su persona debido a que fue designada responsable de la Procuraduría Pública del Sector Interior mediante Resolución Suprema n.º 145-2019-JUS, publicada el 29 de junio de 2019, esto es, con posterioridad a la emisión de la sentencia de vista, las resoluciones de requerimiento de cumplimiento de mandato judicial y presentación de escritos de imposibilidad de cumplimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión VºBº PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Sobre la base de los medios probatorios presentados por el ciudadano denunciante y los argumentos expuestos en el escrito de presentación de descargo, el jefe de la UDESCF[50] emitió la Resolución de Archivo n.º 187-2022-PGE/OCF de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 49)**, señalando en el numeral 4 del acápite I ANTECEDENTES, lo siguiente: *"pese a que la denuncia está dirigida contra la abogada Verónica Nelsi Diaz Mauricio, luego de la revisión de los medios probatorios obrantes en autos, la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización (en adelante, UDESCF), considera que la presente investigación preliminar corresponde ser dirigida con los abogados Katy Mariela Aquize Cáceres y Milko Alberto Ruiz Espinoza, ex Procuradores Públicos del Ministerio del Interior – Sector Interior"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

De este modo, la UDESCF declaró: *"**NO HABER MÉRITO** para recomendar a la Unidad de Instrucción, el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los abogados. Katy Mariela Aquize Cáceres y Milko Alberto Ruiz Espinoza, ex Procuradores Públicos del Ministerio del Interior – Sector Interior, por la presunta falta a la idoneidad en la defensa jurídica (…) establecida en el numeral 4 del inciso 31.2 del artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326 (…)"*.

En relación a la aplicación de la norma sustantiva, la UDESCF expuso en los numerales 16 al 20 del

46 Con oficio n.º 006-2023-CG/OCI-PGE-AC de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 47)**, se solicitó a la actual Procuradora Pública del Ministerio del Interior, copia de los documentos presentados por los ex representantes de la Procuraduría a su cargo, en el expediente 07572-2015-77-1801-JR-CI-01, entre otros, el escrito de 7 de agosto de 2017. Dicho requerimiento fue atendido con el oficio n.º D0003185-2023-IN-PSI de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 46)**, a través del cual se nos informó que el documento solicitado no fue hallado en el acervo documentario respectivo. No obstante, este escrito es citado en los fundamentos de la Primera Sala Constitucional al confirmar mediante resolución n.º 4 de 3 de diciembre de 2019, la multa de 3 URP impuesta a la Policía Nacional del Perú.

47 Mediante Resolución Suprema n.º 115-2017-JUS, publicada el 24 de junio de 2017, se designó a la señora abogada Katty Mariela Aquize Cáceres como Procuradora Pública del Ministerio del Interior; precisándose mediante Fe de Erratas, publicada el 4 de julio de 2017, su designación como Procuradora Pública del Sector Interior.

48 Remitido con oficio n.º D0003185-2023-IN-PSI de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 46)**

49 Cabe mencionar que dicho escrito no contiene sello de recepción del Tribunal de Sanción, tampoco obra la documentación que evidencie el medio y oportunidad de presentación.

50 Señor Ronny Rojas Álvarez.

PÁGINA EN BLANCO

acápite III ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN, las razones por las cuales pese a que la conducta imputada podría subsumirse en el literal c) del numeral 2 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1068[51]: *"Realización de actos procesales dilatorios que atentan contra la celeridad del proceso, en perjuicio de los intereses del Estado"*, correspondía evaluar los hechos bajo los alcances de las disposiciones sancionadoras establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326[52], subsumiendo la conducta -en aplicación a la excepción del principio de irretroactividad- en el numeral 4 del inciso 31.2 del artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326: *"Realizar actos procesales que causen perjuicio a los intereses del Estado"*.

Los fundamentos empleados por la mencionada unidad orgánica, fueron los siguientes:

*"16. (…) el hecho imputado acaeció el **28 de febrero de 2019**[53] (fecha en que se presentó ante el Juzgado, el último documento cuestionado por el denunciante[54], en el Expediente Nº 07572-2015-0-1801; es decir, cuando aún se encontraban vigentes las disposiciones sancionadoras previstas en el Decreto Legislativo Nº 1068, su Reglamento y la Directiva Nº 001-2014-JUS-CDJE (…)"*

(…)

18. Se desprende del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326 (…) que se recoge a través del numeral 4 del inciso 31.2 del artículo 31 del citado Reglamento, como inconductas funcionales por falta a la idoneidad en la defensa jurídica, el `realizar actos procesales que causen perjuicio a los intereses del Estado`

19. (…) si bien la disposición sancionadora precedente, no ha derogado el carácter ilícito de la conducta establecida en el literal c) del numeral 2 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, no obstante, de su lectura se desprende una modificación de los elementos del tipo, de modo que, se evidencia una descripción típica genérica de la inconducta funcional relacionada con la realización de actos procesales que causan perjuicio a los intereses del Estado, sin considerar como modalidad específica la conducta dilatoria y que estas atenten contra la celeridad del proceso.

20. (…) atendiendo que el nuevo régimen disciplinario del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, a través de su inconducta funcional establecida en el numeral 4 del inciso 31.2 del artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, denota la ausencia de mención expresa de una `conducta dilatoria` y `el atentar contra la celeridad del proceso`; ello, permite que la aplicación de dicha inconducta funcional, para el presente caso, se realice en función a su generalidad, cuyos efectos resultan favorables al interesado, en tanto lo contrario lo perjudicaría, esto es, mayor precisión, claridad o desarrollo de otros supuestos dentro de la conducta típica (…)".

Sin embargo, de las instrumentales que obran en el expediente n.º 255-2021-OCF-UDESCF-FP, se advierte que el escrito de 28 de febrero de 2019, presentado por la investigada Katty Mariela Aquize Cáceres en el proceso judicial en mención, no fue el último documento cuestionado por el denunciante, toda vez que este fue presentado al Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de

51 Mediante Decreto Supremo n.º 017-2008-JUS de 4 de diciembre de 2008, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1068, Ley que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE.

52 El 23 de noviembre de 2019, se publicó el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

53 Cabe señalar que, a efectos de fijar la fecha de comisión de la presunta conducta infractora, la UDESCF, tomó en consideración una sola fecha de ocurrencia de hechos, otorgándoles calidad de infracción continuada; sin embargo, se debe tener en cuenta que, una infracción de este tipo, exige homogeneidad de la norma violada y del sujeto activo. Al respecto, el segundo presupuesto no se cumple en el caso materia de análisis.

54 Escrito n.º 3 que obra a folios 000019 del expediente 255-2021-OCF-UDESCF-FP **(Apéndice n.º 50).** A través de él, la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior, Katy Mariela Aquize Cáceres, con motivo de la notificación de la resolución n.º 7 que impuso en el expediente 07572-2015-0-1801-JR-CI-1, multa de 3 URP a la PNP y otorgó un nuevo plazo adicional de diez (10) días para la entrega de documentación, remitió al Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Declaración Jurada suscrita por el encargado del Archivo del Departamento de Bienes Inmuebles de la División de Infraestructura de la Policía Nacional del Perú, donde se declara haber agotado la búsqueda y no haber encontrado la documentación requerida.

PÁGINA EN BLANCO

Lima con posterioridad a la emisión de la resolución n.º 17 de 15 de mayo de 2018, mediante la cual se impuso una multa de tres (3) URP a la demandada Policía Nacional del Perú.

Cabe señalar que la denuncia presentada por el denunciante ante el Tribunal de Sanción hizo alusión a la negativa de entregar documentación al órgano jurisdiccional y la presentación de escritos dilatorios que dieron lugar a la imposición de multa, causando perjuicio económico a la Entidad, afectando, por consiguiente, los intereses del Estado.

En ese sentido, tomando en cuenta la fecha de imposición de la multa a causa del incumplimiento del mandato judicial de entrega de documentación y considerando el carácter personal de la responsabilidad administrativa, así como los diversos periodos de gestión asumidos por los abogados Milko Alberto Ruiz Espinoza y Katty Mariela Aquize Cáceres, como Procuradores Públicos del Sector Interior encargado y designada, respectivamente, se tendrían respecto de cada uno de ellos, como fechas de comisión de la presunta conducta infractora y fechas de prescripción de la potestad sancionadora, las siguientes:

Cuadro n.º 9
Fecha de ocurrencia y prescripción de la presunta conducta infractora

Denunciado	Hecho atribuido	Fecha de ocurrencia del hecho	Fecha de prescripción[55]
Milko Alberto Ruiz Espinoza	Presentar en el expediente 07572-2015-0-1801-JR-CI, el escrito de fecha 28 de abril de 2017, a través del cual solicita un plazo ampliatorio a fin de acatar lo ordenado en la sentencia de 9 de marzo de 2016.	02.05.2017	17.08.2021
Katty Mariela Aquize Cáceres	Presentar en el expediente 07572-2015-0-1801-JR-CI, los siguientes escritos dilatorios: - Presentar con fecha 7 de agosto de 2017, escrito de solicitud de ampliación de plazo para cumplir lo ordenado en la sentencia de 9 de marzo de 2016. - Presentar con fecha 23 de marzo de 2018, escrito informado al A Quo que no pretende dilatar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.	23.03.2018	08.07.2022

Fuente: Escrito s/n de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 45)** y escritos presentados al órgano jurisdiccional con fechas 2 de mayo de 2017 y 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.º 46)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme a lo antes expuesto, no se habría individualizado en la resolución de archivo, la responsabilidad administrativa y fecha de comisión de los hechos imputados; los cuales, habrían tenido como última actuación por parte de la ex Procuradora Pública Katty Mariela Aquize Cáceres, el 23 de marzo de 2018, operando la prescripción de la potestad sancionadora el 8 de julio de 2022[56].

En relación con lo anterior, es de mencionar que, el expediente n.º 255-2021-OCF-UDESCF-FP fue entregado por el Tribunal de Sanción a la OCF el 16 de setiembre de 2021, mediante "Acta de Conformidad del acervo documentario de transferencia a la Oficina de Control Funcional"[57] **(Apéndice n.º 20)** suscrita por Ronny Señor Ronny Rojas Álvarez, en representación de la OCF, quien a su vez asumía la jefatura de la UDESCF, unidad orgánica adscrita a la OCF.

En ese orden de ideas, el expediente n.º 255-2021-OCF-UDESCF-FP se encontró bajo la custodia y competencia de la UDESCF desde el 16 de setiembre de 2021, operando por inacción de dicha unidad

55 Para efectos del cómputo de plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria se ha tomado en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, durante el periodo 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 (Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia n.º 029-2020, Decreto de Urgencia n.º 053-2020, Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM y Decreto Supremo n.º 094-2020-PCM)

56 Para efectos del cómputo de plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria se ha tomado en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, durante el periodo 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

57 Documento remitido con el memorando n.º D000943-2023-JUS/PGE-GG de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 51)**

PÁGINA EN BLANCO

orgánica, la prescripción de la potestad sancionadora respecto a la presunta conducta infractora incurrida por la ex Procuradora Pública Katty Mariela Aquize Cáceres, con anterioridad a la emisión de la Resolución de Archivo n.º 187-2022-PGE/OCF de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 49)**

En torno a lo expuesto en el párrafo que antecede, es preciso señalar que mediante Informe n.º 114-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF de 18 de agosto de 2022[58] **(Apéndice n.º 21)**, remitido con el memorando n.º D000943-2023-JUS/PGE-GG de 7 de setiembre de 2023, el señor Ronny Rojas Álvarez informó al Director de la OCF, lo siguiente: *"(…) el suscrito participó en la referida transferencia del acervo documentario, en calidad de representante de la Oficina de Control Funcional, asumiendo a la vez, la Jefatura de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización (…) En ese orden de ideas, estando a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1326, su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, así como a la Directiva Nº 001-2021-PGE/CD, resulta claro que la UDESCF, es competente para conocer las quejas o denuncias interpuestas contra los/as procuradores/as públicos/as y abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado, por lo que debe entenderse que todos los expedientes transferidos (…) están bajo la custodia y competencia de esta Unidad desde la fecha de transferencia (16 de septiembre del 2021)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor VºBº PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Respecto al expediente n.º 109-2022-UDESCF-FP

Mediante oficio n.º 25-2021-PPM/MPC de 3 de mayo de 2021[59] **(Apéndice n.º 53)**, el Procurador Municipal de la Municipalidad de Calca informó al Procurador General del Estado hechos relacionados a la defensa negligente incurrida por ex procuradores de la mencionada entidad edil, durante su participación en los expedientes n.ºs 105-2014-0-1001-JM-LA-01 y 065-2015-0-1005-JM-LA-01, promovidos por Ciriaco Condori Cruz y Antonio Choque Pulla sobre reconocimiento y pago de gratificaciones devengadas, y pago de beneficios sociales, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión VºBº PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Dicho documento fue presentado a la Procuraduría General del Estado, en adelante PGE, el 4 de mayo de 2021, generándose en el Sistema de Trámite Documentario, el expediente signado con el número 088492-2021MAC[60], derivado en la misma fecha al director de la OCF, señor Julio Alain Talledo Chávez.

En atención a los hechos denunciados, el director de la OCF[61] emitió el oficio n.º 099-2021-JUS/PGE-OCF de 14 de mayo de 2021[62] **(Apéndice n.º 55)**, solicitando precisiones al denunciante[63]; requerimiento que fue atendido con el oficio n.º 37-2021-PPM/MPC de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 56)**.

A través del precitado oficio n.º 37-2021-PPM/MPC, se realizaron precisiones sobre la posible responsabilidad de tres (3) ex procuradores públicos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

58 Remitido con el memorando n.º D000943-2023-JUS/PGE-GG de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 51)**
59 Remitido con memorando n.º D000505-2023-JUS/PGE-OCF de 31de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 52)**
60 Conforme se aprecia en la hoja de recorrido de expediente, impresa el 6 de noviembre de 2023, adjunta al memorando n.º D000549-2023-JUS/PGE-OCF de 13 de noviembre de 2023, remitido con proveído n.º D000470-2023-JUS/PGE-OCI de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 54)**
61 Responsable de brindar apoyo a la Presidencia Ejecutiva en las acciones destinadas a evaluar, supervisar y fiscalizar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los/as procuradores públicos.
62 Remitido con el memorando n.º D000505-2023-JUS/PGE-OCF de 31de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 52)**
63 Solicitó que en el plazo de cinco (5) días hábiles se cumpla con precisar la identidad de los procuradores públicos que tuvieron a su cargo el trámite de los expedientes n.ºs 105-2014-0-1001-JM-LA-01 y 065-2015-0-1005-JM-LA-01 y se remita copia de la resolución de designación y término de funciones.

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.º 10
Hechos atribuidos a ex Procuradores Públicos de la Municipalidad de Calca

En relación al trámite del Expediente n.º 105-2014-0-1001-JM-LA-01		**En relación al trámite del Expediente n.º 065-2015-0-1005-JM-LA-01**		**En relación a la intervención como abogado patrocinador de particulares durante el ejercicio del cargo**
Jorge Paul Arce Zans[64]	**Julián Jorge Morales Pillco[65]**	**Jorge Paul Arce Zans**	**Franklin Araníbar Ramírez[66]**	**Julián Jorge Morales Pillco**
No presentar recurso de apelación contra sentencia notificada el 11 de agosto de 2016.	Absolver la demanda de forma deficiente. (10.12.2014)	No contestar la demanda en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Calca.	No presentar recurso de apelación contra sentencia notificada el 16 de febrero de 2017.	Ser abogado patrocinador de Antonio Choque Pulla en el expediente 0065-2015-0-1001-JM-LA-01[67] tramitado ante el Juzgado Mixto de Calca e iniciado en setiembre 2015.
		No asistir a la Audiencia Única de 27 de julio de 2016.		
		No asistir a la Audiencia de Conciliación de 27 de octubre de 20216		

Fuente: Oficio n.º 25-2021-PPM/MPC de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 53)** y oficio n.º 37-2021-PPM/MPC de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 56).**
Elaborado por: Comisión de control

Sobre la base de lo antes expuesto e información consignada en el oficio n.º 37-2021-PPM/MPC, las fechas de prescripción de la persecución de la acción administrativa respecto de los hechos imputados, eran las siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

64 Procurador Público Municipal desde el 12 de mayo de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 118-2015-A-MP.
65 Procurador Público Municipal desde el 28 de mayo de 2014, designado con Resolución de Alcaldía n.º 0149-2014/MPC de 28 de mayo de 2014.
66 Procurador Público Municipal desde el 4 de enero de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.º 0010-2017-A-MPC de 4 de enero de 2017.
67 Proceso seguido contra la Municipalidad Provincial de Calca.

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.º 11
Fecha de comisión de hechos imputados y de prescripción de la potestad sancionadora

JORGE PAUL ARCE ZANS			JULIÁN JORGE MORALES PILCO			FRANKLIN ARANÍBAR RAMÍREZ		
Hecho	**Fecha de ocurrencia del hecho**	**Fecha de prescripción**	**Hecho**	**Fecha de ocurrencia del hecho**	**Fecha de prescripción**	**Hecho**	**Fecha de ocurrencia del hecho**	**Fecha de prescripción**
Hecho1: **Expediente 105-2014-0-1001-JM-LA-01** No presentar recurso de apelación contra la sentencia notificada el 11 de agosto de 2016.	19.08.2016[68]	04.12.2020	**Hecho1:** **Expediente 105-2014-0-1001-JM-LA-01** Absolver la demanda de forma deficiente.	10.12.2014	10.12.2018	**Hecho1:** **Expediente 065-2015-0-1005-JM-LA-01** No presentar recurso de apelación contra sentencia notificada el 16 de febrero de 2017	23.02.2017[69]	10.06.2021
Hechos 2 y 3 **Expediente 065-2015-0-1005-JM-LA-01** - No contestar demanda - No asistir a audiencias programadas	 22.12.2015 27.10.2016	 22.12.2019 11.02.2021	**Hecho 2:** Ser abogado patrocinador de Antonio Choque Pulla en el expediente 0065-2015-0-1001-JM-LA-01 tramitado ante el Juzgado Mixto de Calca e iniciado en setiembre 2015 (Proceso seguido contra la Municipalidad Provincial de Calca)	Setiembre 2015	Setiembre 2019			

Nota: Para el cómputo de plazo de prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora se ha tomado en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, durante el periodo 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.
Fuente: Oficio n.º 25-2021-PPM/MPC de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 55)** y oficio n.º 37-2021-PPM/MPC de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 56).**

[68] Mediante resolución n.º 18 de 27 de julio de 2016, el juzgado emitió sentencia declarando fundada la demanda interpuesta por Ciriaco Condori Cruz. Dicha sentencia fue notificada a la entidad el 11 de agosto de 2016, siendo el plazo de interposición de recurso impugnatorio contra la sentencia de cinco (5) días hábiles, conforme a la Ley n.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

[69] Mediante resolución n.º 8, el juzgado emitió sentencia declarando fundada la demanda interpuesta por Antonio Choque Pulla. Dicha sentencia fue notificada a la entidad el 16 de febrero de 2017, siendo el plazo de interposición de recurso impugnatorio contra la sentencia de cinco (5) días hábiles, conforme a la Ley n.º 27584.

Supervisor V°B°
Jefe de Comisión V°B°
ABOGADO

000039

PÁGINA EN BLANCO

Conforme se aprecia, el hecho atribuido al señor Franklin Araníbar Ramírez prescribía el 9 de junio de 2021; no obstante, se ha evidenciado que, con fecha 2 de julio de 2021, mediante oficio n.º 219-2021-JUS/PGE-OCF de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 57)**, el director de la OCF remitió los actuados del expediente 109-2022-UDESCF-FP al Secretario del Tribunal de Sanción, pese a haber tenido a su cargo dicho expediente desde el 4 de mayo de 2021 y conocer los cargos imputados y fecha de comisión de los mismos.

Posteriormente, el expediente 109-2022-UDESCF-FP fue entregado a la OCF, mediante Acta de Conformidad del acervo documentario de transferencia a la Oficina de Control Funcional"[70] **(Apéndice n.º 20)**, cuando la totalidad de hechos imputados a los ex Procuradores Públicos de la Municipalidad de Calca se encontraban prescritos.

Es en ese sentido que, con Resolución de Archivo n.º 320-2022-PGE/OCF de 28 de diciembre de 2022, la UDESCF declara improcedente la denuncia contra los abogados Jorge Paul Arce Zans, Franklim Araníbar Ramírez y Julián Jorge Morales Pilco, ex Procuradores Públicos Municipales de la Municipalidad Provincial de Calca, por haber operado el plazo de prescripción de la potestad disciplinaria.

En relación con lo anterior, la resolución de archivo declaró que *"CARECE DE OBJETO remitir copia de los actuados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, en atención a los fundamentos expuestos en los numerales 21 y 22 de la presente Resolución".*

Los hechos expuestos revelarían el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

 "Artículo 252.- Prescripción

 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

 252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo (...)

 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

[70] Documento remitido con el memorando n.º D000943-2023-JUS/PGE-GG de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 51)**

PÁGINA EN BLANCO

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia".

- **Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado el 23 de noviembre de 2019**

"Artículo 36.- Plazos de prescripción e interrupción

36.1 La facultad de la potestad sancionadora para determinar la existencia de inconductas funcionales prescribe en el plazo de cuatro (4) años. El plazo de prescripción se computa a partir del día en que se cometió la presunta infracción o desde que cesó si fuera una infracción continuada.

36.2 Los plazos de prescripción se suspenden con la notificación de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. En todo caso la potestad para sancionar prescribe cuando transcurre el plazo ordinario de prescripción más la mitad del mismo.

(...)".

La situación expuesta generó la prescripción de la acción para el inicio del PAD contra los ex Procuradores Públicos del Sector Interior, Katy Mariela Aquize Cáceres y Milko Alberto Ruiz Espinoza, por la presunta presentación de escritos dilatorios en el proceso de habeas data signado con el Expediente n.° 07572-2015-0-1801-JR-CI-1 que habrían dado lugar a la imposición de multa a la Policía Nacional del Perú; así como, la prescripción de la acción para el inicio del PAD contra el abogado Franklin Araníbar Ramírez, por presuntamente no haber presentado recurso de apelación contra la sentencia emitida en el expediente 065-2015-0-1005-JM-LA-01 seguido contra la Municipalidad de Calca por pago de beneficios sociales; afectando los intereses de la entidad, al presentarse la pérdida de la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo comentado se suscitó por el presunto accionar irregular de los servidores y/o funcionarios, quienes en su calidad de director de la OCF y jefe de la UDESCF, permitieron que expedientes vinculados al régimen disciplinario de los/as procuradores/as públicos/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado, se mantengan en su custodia, sin ser derivados o atendidos oportunamente.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación adicional, conforme al **Apéndice n.° 58** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **Apéndice n.° 58**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 58** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en el hecho observado, conforme se describe a continuación:

- **Julio Alain Talledo Chávez**, identificado con DNI n.° 09640975, director de la Oficina de Control Funcional, periodo de gestión del 4 de marzo de 2021 al 24 de octubre de 2022, designado mediante Resolución del Procurador General del Estado n.° 23-2021-PGE/PG de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/6425-02-002 **(Apéndice n.° 58)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 11 de diciembre de 2023, recibido mediante correo institucional el 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**

PÁGINA EN BLANCO

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que en su condición de director de la Oficina de Control Funcional omitió derivar el oficio n.º 25-2021-PPM/MPC de 3 de mayo de 2021, al Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, a fin de que realice las diligencias orientadas a adoptar la decisión de instaurar o no PAD, respecto a los hechos denunciados, previa transferencia formal de expedientes administrativos disciplinarios del Tribunal de Sanción a la OCF efectuada en el mes de setiembre de 2021; atendiendo a sus competencias dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado y lo ordenado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326.

Situación que habría generado la prescripción de la acción para el inicio del PAD contra el abogado Franklin Araníbar Ramírez, por presuntamente no haber presentado recurso de apelación contra la sentencia emitida en el expediente 065-2015-0-1005-JM-LA-01 seguido contra la Municipalidad de Calca por pago de beneficios sociales; afectando los intereses de la entidad, al presentarse la pérdida de la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.



Transgrediendo así, lo establecido en el inciso 252.2 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: *"El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción (...)".*



Así como, lo previsto en los incisos 36.1 y 36.2 del artículo 36 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establecen: *"La facultad de la potestad sancionadora para determinar la existencia de inconductas funcionales prescribe en el plazo de cuatro (4) años. El plazo de prescripción se computa a partir del día en que se cometió la presunta infracción o desde que cesó si fuera una infracción continuada"* y *"Los plazos de prescripción se suspenden con la notificación de inicio del procedimiento administrativo disciplinario (...)"*, respectivamente.



En ese sentido, incumplió en su condición de jefe de la Oficina de Control Funcional, la función específica establecida en el artículo 39 del artículo del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, que establece: *"La Oficina de Control Funcional es un órgano de línea de la Procuraduría General del Estado y se encarga de evaluar, supervisar, controlar, fiscalizar, instruir y sancionar en primera instancia a los/las procuradores/a públicos/as o abogados/as vinculados/as al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado, por actos de inconducta funcional".*

Igualmente, incumplió la obligación prevista en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al detalle siguiente: *"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles. Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*; y vulneró sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

PÁGINA EN BLANCO

- **Ronny Rojas Álvarez,** identificado con DNI n.º 41762498, identificado con DNI n.º 41762498, jefe de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, periodo de gestión del 22 de abril de 2021 al 30 de abril de 2023, designado mediante Resolución del Procurador General del Estado n.º 038-2021-PGE/PG de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 59)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/6425-02-002 **(Apéndice n.º 58)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 11 de diciembre de 2023, recibido mediante correo institucional el 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 58)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58** del Informe de Auditoría, se concluye que los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que en su condición de jefe de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, permitió por inacción, que venza el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la ex Procurada Pública del Sector Interior, Katy Mariela Aquize Cáceres, por la presunta presentación de escritos dilatorios en el proceso de habeas data signado con el expediente n.º 07572-2015-0-1801-JR-CI-1, que habrían dado lugar a la imposición de una multa de tres (3) URP a la Policía Nacional del Perú; situación que habría afectado los intereses de la entidad, al presentarse la pérdida de la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Transgrediendo así, lo establecido en los incisos 252.2 y 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: *"El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción (...)"* y *"La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones (...)"*, respectivamente.

Así como, lo previsto en los incisos 36.1 y 36.2 del artículo 36 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establecen: *"La facultad de la potestad sancionadora para determinar la existencia de inconductas funcionales prescribe en el plazo de cuatro (4) años. El plazo de prescripción se computa a partir del día en que se cometió la presunta infracción o desde que cesó si fuera una infracción continuada"* y *"Los plazos de prescripción se suspenden con la notificación de inicio del procedimiento administrativo disciplinario (...)"*, respectivamente.

En ese sentido, incumplió en su condición de jefe de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, la función específica señalada en los numerales 9.1.4 y 10 de la Directiva n.º 1-2021-PGE/CD: *"La unidad orgánica que viene tramitando una queja o denuncia declara su improcedencia, cuando de la calificación se advierta lo siguiente: a. La prescripción de la misma (...)"* y *"(...) la OCF y sus unidades orgánicas, son los responsables del cumplimiento de la presente Directiva"*.

Asimismo, incumplió las funciones descritas en los literales a), h) y j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, que establecen: *"a) Conducir integralmente la fase de evaluación previa al inicio del procedimiento disciplinario funcional"*, *"h) Solicitar la información, documentación u opinión necesaria, según corresponda, en el marco del cumplimiento de sus funciones"* y *"j) Las demás que sean asignadas por la Oficina de Control Funcional en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa"*.

PÁGINA EN BLANCO

Igualmente, incumplió la obligación prevista en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al detalle siguiente: *"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles. Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*; y vulneró sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Demora en la tramitación y atención de expedientes administrativos disciplinarios en la Oficina de Control Funcional y Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, respectivamente, generó la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario afectando la potestad sancionadora de la Entidad"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Procuraduría General del Estado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la OCF y las unidades orgánicas que la integran, relacionada a la atención de expedientes administrativos transferidos por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con motivo de la transferencia a la que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, se ha identificado demora en el trámite y atención de los expedientes disciplinarios n.os 255-2021-OCF-UDESCF-FP y 109-2022-UDESCF-FP), por parte de los responsables de la OCF y UDESCF, respectivamente.

 Dicha situación generó la prescripción de la potestad sancionadora de la Entidad respecto a la presunta conducta infractora incurrida por la ex Procuradora Pública del Sector Interior por la presunta presentación de escritos dilatorios en el proceso de habeas data signado con el expediente n.º 07572-2015-0-1801-JR-CI-1 que habrían dado lugar a la imposición de multa a la Policía Nacional del Perú; así como, respecto a la presunta conducta infractora incurrida por el ex Procurador Público Municipalidad de la Municipalidad de Calca, al no presentar recurso de apelación contra la sentencia emitida en el expediente 065-2015-0-1005-JM-LA-01 seguido contra la Municipalidad de Calca por pago de beneficios sociales.
 (Observación n.º 1)

2. La atención de quejas o denuncias formuladas contra procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, abogados/as y ex abogados/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado, excede el plazo máximo previsto en la normativa aplicable para llevar a cabo

PÁGINA EN BLANCO

la etapa previa del régimen disciplinario.

Lo señalado anteriormente afecta la oportunidad en el trámite de procedimientos del régimen disciplinario y genera el riesgo de pérdida de competencia por parte de la Entidad para ejercer la potestad sancionadora.
(Aspecto relevante n.º 1.6.1)

3. Procedimientos administrativos disciplinarios iniciados por la UI, no cuentan con Informe Final de Instrucción en el plazo procedimental previsto en la normativa aplicable.

 Lo señalado anteriormente afecta la celeridad en el desarrollo de los PAD y genera el riesgo de prescripción de los mismos.
 (Aspecto relevante n.º 1.6.2)

4. Durante el desarrollo de los procedimientos administrativos en curso se han emitido resoluciones de ampliación de imputación de cargos contra nuevos investigados no considerados en la evaluación realizada en la fase previa, tampoco en el análisis que dio lugar a la emisión de resolución de inicio de PAD.

 Lo señalado anteriormente pone en riesgo la validez de los actos resolutivos por afectación al debido procedimiento.
 (Aspecto relevante n.º 1.6.3)

5. La UI ha efectuado notificaciones a los investigados, al margen de las disposiciones contenidas en la Ley n.º 27444, generando dilación en el desarrollo de los PAD y riesgo de prescripción de los mismos.
 (Aspecto relevante n.º 1.6.4)

6. Expedientes administrativos disciplinarios concluidos por la UDESCF, no cuentan con los cargos de notificación de las resoluciones de archivo; situación que pone en riesgo el control del debido procedimiento en la fase previa del régimen disciplinario.
 (Deficiencia de Control Interno n.º 2.1)

7. Expedientes administrativos disciplinarios no se encuentran foliados conforme a los lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de las entidades públicas; asimismo, no cuentan con documentación relacionada a su asignación o derivación para la atención correspondiente.

 Lo señalado anteriormente, limita el control de la documentación y pone en riesgo su intangibilidad.
 (Deficiencia de Control Interno n.º 2.2)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Procuraduría General del Estado, en uso de la atribución contenida en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, se formula la recomendación siguiente:

A la Gerente General[71] *de la Procuraduría General del Estado:*

[71] En su calidad de más alta autoridad administrativa de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. Ello, considerando la medida cautelar de exoneración de asistir al centro de trabajo, aplicada al señor Daniel Soria Luján mediante *"Resolución de Órgano Instructor Exp. N° 337-2023-ST-MINJUSDH N° 002-2023-JUS-CAHOIPAD"* de 24 de noviembre de 2023; así como, la conclusión de la designación temporal de la señora Nory Marilyn Vega Caro respecto al ejercicio de funciones de Procuradora General del Estado, dispuesta mediante Resolución Suprema n.º 273-2023-JUS de 4 de diciembre de 2023.

PÁGINA EN BLANCO

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores y/o funcionarios públicos de la Procuraduría General del Estado comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Gerente General de la Procuraduría General del Estado:

2. Disponer que la Oficina de Administración, en coordinación con la Oficina de Control Funcional, meritúe realizar acciones orientadas a desarrollar un aplicativo informático que administre los expedientes PAD digitalizados, permitiendo a los órganos del régimen disciplinario de los/as procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, abogados y ex abogados/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado, adjuntar los actuados generados durante el desarrollo de la fase previa e instructiva y contar con alertas y reportes sobre el estado situacional de los expedientes disciplinarios, tales como: plazos por vencer, diligencias programadas, reportes de los responsables de su atención y cantidad de expedientes asignados, entre otros. **(Conclusiones n.ºs 2, 3, 6 y 7)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
VºBº
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

3. Disponer que la Oficina de Control Funcional implemente mecanismos de supervisión a los órganos del régimen disciplinario de los/as procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, abogados y ex abogados/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado, a fin cautelar el debido procedimiento en el desarrollo del mismo. **(Conclusión n.º 4, 5 y 6)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
VºBº
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

4. Disponer a la Oficina de Control Funcional, capacitar y exhortar al personal responsable de las notificaciones, a fin de que cumplan con diligenciar de manera oportuna y de acuerdo a la normativa aplicable, los actos administrativos derivados del régimen disciplinario de los/as procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, abogados/as y ex abogados/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado. **(Conclusión n.º 5)**

5. Disponer que la Oficina de Administración, en coordinación con la Oficina de Control Funcional, impulse la regulación del uso del Sistema de Casillas Electrónicas, citado en la Directiva n.º 1-2021-PGE-CD y disponga las acciones pertinentes orientadas a su oportuna implementación. **(Conclusión n.º 5)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

6. Disponer que la Oficina de Control Funcional, en coordinación con las unidades orgánicas que la conforman, implementen mecanismos de ubicación, control, custodia y conservación de la documentación generada en las distintas fases del régimen disciplinario de los/as procuradores/as públicos/as, ex procuradores/as públicos/as, abogados/as y ex abogados/as que ejercen o ejercieron la defensa jurídica del Estado; con la finalidad de mantener una adecuada preservación, conservación física e intangibilidad de los expedientes PAD. **(Conclusión n.º 7)**

PÁGINA EN BLANCO

VIII APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia simple de la denuncia contra Procurador Público por inconducta funcional de 11 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 4: Copia impresa del proveído n.° D000714-2022-JUS/PGE-OCF con firma digital de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia impresa del informe n.° D000200-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia impresa del oficio n.° D001096-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia impresa del oficio n.° 06041-2023-MINEDU/DM-PP con firma digital de 29 de mayo de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Apéndice n.° 8: Copia impresa del oficio n.° D001350-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia impresa del oficio n.° 11557-2023-MINEDU/DM-PP con firma digital de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia impresa del oficio n.° D001385-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 16 de octubre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Apéndice n.° 11: Copia simple del escrito "Denuncia por omisión al deber de ex procurador y procurador de la Municipalidad Distrital de Coishco" de 18 de enero 2023.

Apéndice n.° 12: Copia impresa del informe n.° D000146-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia impresa del oficio n.° D000182-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 24 de enero de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Apéndice n.° 14: Copia impresa del oficio n.° D000860-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia impresa del oficio n.° D000861-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia simple de documento de ampliación de denuncia de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia impresa de la carta n.° D000102-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia impresa del oficio n.° D001326-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 16 de agosto de 2023.

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 19: Copia impresa del oficio n.° D001328-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia simple del Acta de conformidad del acervo documentario de transferencia a la Oficina de Control Funcional de la PGE de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia impresa del Informe n.° 114-2022-JUS/PGE-OCF-UDESCF con firma digital de 18 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 32-2021-PGE/OCF con firma digital de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 76-2022-PGE/OCF con firma digital de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 170-2022-PGE/OCF con firma digital de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 99-2022-PGE/OCF con firma digital de 1 de agosto de 2022.



Apéndice n.° 26: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 100-2022-PGE/OCF con firma digital de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 189-2022-PGE/OCF con firma digital de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 177-2022-PGE/OCF con firma digital de 14 de noviembre de 2022.



Apéndice n.° 29: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 227-2022-PGE/OCF con firma digital de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 179-2022-PGE/OCF con firma digital de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 223-2022-PGE/OCF con firma digital de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 322-2022-PGE/OCF con firma digital de 28 de diciembre de 2022.



Apéndice n.° 33: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 324-2022-PGE/OCF con firma digital de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 323-2022-PGE/OCF con firma digital de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 325-2022-PGE/OCF con firma digital de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Acta de entrega de documentación de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia simple del expediente n.° 299-2021-OCF/UDESCF-FP.

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 38: Copia simple del expediente n.° 109-2022-OCF.

Apéndice n.° 39: Copia simple del expediente n.° 113-2022-OCF/UDESCF-FP.

Apéndice n.° 40: Copia simple del expediente n.° 114-2022-OCF/UDESCF-FP.

Apéndice n.° 41: Copia simple del expediente n.° 115-2022-OCF/UDESCF-FP.

Apéndice n.° 42: Copia simple del expediente n.° 116-2022-OCF/UDESCF-FP (Antes 111-2021-SDJE/TS).

Apéndice n.° 43: Copia impresa del informe n.° D000190-2023-JUS/PGE-UDESCF con firma digital de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia impresa del memorando n.° D000476-2023-JUS/PGE-OCF con firma digital de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia simple de la denuncia contra la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior de 26 de febrero de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Apéndice n.° 46: Copia impresa del oficio n.° D003185-2023-IN-PSI con firma digital de 7 de noviembre de 2023, que adjunta los escritos de 2 de mayo de 2017 y 23 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 47: Copia impresa del oficio n.° 006-2023-CG/OCI-PGE-AC con firma digital de 27 de octubre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Apéndice n.° 48: Copia impresa del escrito de la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior del Ministerio del Interior con firma digital de 16 de abril de 2021, que consta de un (1) folio.

Apéndice n.° 49: Copia impresa de la Resolución de Archivo n.° 187-2022-PGE/OCF con firma digital de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 50: Copia simple del escrito n.° 3 presentado el 28 de febrero de 2019 en el expediente n.° 07572-2015-0-1801-JR-CI-01.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Apéndice n.° 51: Copia impresa del memorando n.° D000943-2023-JUS/PGE-GG con firma digital de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia impresa del memorando n.° D000505-2023-JUS/PGE-OCF con firma digital de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia simple del oficio n.° 25-2021-PPM/MPC de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia impresa del proveído n.° D000470-2023-JUS/PGE-OCI con firma digital de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia impresa del oficio n.° 099-2021-JUS/PGE-OCF con firma digital de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia simple del oficio n.° 37-2021-PPM/MPC de 25 de mayo de 2021.

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 57: Copia impresa del oficio n.° 219-2021-JUS/PGE-OCF con firma digital de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 58: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la documentación que acredita el vínculo laboral de las personas involucradas en la observación de la auditoría de cumplimiento y copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas comprendidas en el hecho observado.

San Isidro, 15 de diciembre de 2023

Neil Suller Equenda
Supervisor

Aracely Sánchez Meoño
Jefe de Comisión Auditora

Silvia Sucari Luque
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de **Órgano de Control Institucional de la Procuraduría General del Estado** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 15 de diciembre de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PGE

Neil Suller Equenda
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Procuraduría General del Estado
Contraloría General del Estado

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO



PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Nº 027-2023-2-6425-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado[1]	Periodo de Gestión[2]		Condición de vínculo laboral o contractual[3]	Casilla Electrónica[4]	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Demora en la tramitación y atención de expedientes administrativos disciplinarios en la Oficina de Control Funcional y Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, respectivamente, generó la prescripción de la acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, afectando la potestad sancionadora de la Entidad.**	Julio Alain Talledo Chávez	09640975	Director de la Oficina de Control Funcional	4/03/2021	24/10/2022	CAS Confianza (Resolución del Procurador General del Estado n.º 23-2021-PGE/PG)	[redacted]				X
2		Ronny Rojas Álvarez	41762498	Jefe de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización	22/04/2021	30/04/2023	CAS Confianza (Resolución del Procurador General del Estado n.º 38-2021-PGE/PG)					X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

[1] Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
[2] El período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
[3] Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
[4] Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

PÁGINA EN BLANCO

Firmado digitalmente por SULLER EQUENDA Neil FAU 20606497483 hard
Cargo: Jefe Del Organo De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2023 02:27:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 15 de Diciembre del 2023

OFICIO N° D000143-2023-JUS/PGE-OCI

Señora
AIDA MONICA LA ROSA SANCHEZ BAYES DE LOPEZ
Gerenta General
Procuraduría General del Estado
Calle German Schreiber 205
San Isidro, Lima, Lima

Presente

Asunto: Remite Informe de Auditoría n.° 027-2023-2-6425-AC.

Referencia:
a) Oficio n.° D000087-2023-JUS/PGE-OCI de 24 de agosto de 2023.
b) Directiva n° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a los "Procedimientos Disciplinarios seguidos a procuradores/as públicos/as y/o abogados vinculados/as al sistema por faltas al desempeño funcional e idoneidad en la defensa jurídica del Estado" en la Procuraduría General del Estado.

Al respecto, se le comunica en su calidad de más alta autoridad administrativa de la Procuraduría General del Estado[1] que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 027-2023-2-6425-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
NEIL SULLER EQUENDA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

[1] De conformidad con el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; y, tomando en cuenta la medida cautelar de exoneración de asistir al centro de trabajo, aplicada al señor Daniel Soria Luján mediante "Resolución del Órgano Instructor Exp. n.° 337-2023-ST-MINJUSDH n.° 002-2023-JUS-CAHOIPAD" de 24 de noviembre de 2023; así como, la conclusión de la designación temporal de la señora Nory Marilyn Vega Caro respecto al ejercicio de funciones de Procuradora General del Estado, dispuesta mediante Resolución Suprema n.° 273-2023-JUS de 4 de diciembre de 2023.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do *e ingresando la siguiente clave: DONC9CH "*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROJAS BAYONA Aldo Noe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 11:50:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2023-CG/6425

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 143-2023-JUS/PGE-OCI
EMISOR	:	NEIL SULLER EQUENDA - JEFE DE OCI - PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AIDA MONICA LA ROSA SANCHEZ BAYES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 07877604
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1255

Sumilla: Se le comunica en su calidad de más alta autoridad administrativa de la Procuraduría General del Estado que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 027-2023-2-6425-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 2
2. 3
3. 4
4. 5
5. 6
6. 7
7. 9
8. 8
9. 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OO8SSZ**

Firmado digitalmente por ROJAS BAYONA Aldo Noe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 11:50:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OO8SSZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 11:48:18 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 143-2023-JUS/PGE-OCI
EMISOR	:	NEIL SULLER EQUENDA - JEFE DE OCI - PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AIDA MONICA LA ROSA SANCHEZ BAYES

Sumilla:

Se le comunica en su calidad de más alta autoridad administrativa de la Procuraduría General del Estado que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 027-2023-2-6425-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 07877604**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2023-CG/6425
2. 2
3. 3
4. 4
5. 5
6. 6
7. 7
8. 9
9. 8
10. 1
11. OFICIO-D000143-2023

NOTIFICADOR : ALDO NOE ROJAS BAYONA - PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QIZR5Q**